

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **48 horas**, del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, presentado el 19 de junio de 2024, por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, en contra de "la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, y del ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, así como su anexo único, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana". (sic)

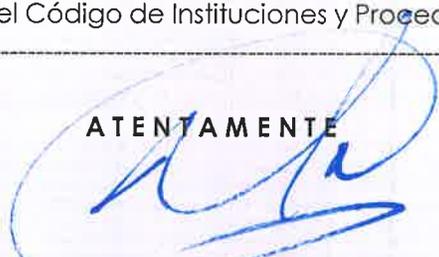
En Cuernavaca, Morelos, siendo las **21:00 horas** del día 20 de junio de 2024, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **48 horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, presentado el día 19 de junio de 2024, por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, por conducto de sus Representante Julio César Solís Serrano y Edgar Alvear Sánchez, en contra de "la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, y del ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, así como su anexo único, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana". (sic)-----

Asimismo, hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **48 horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Edith Urióstegui Jiménez
Elaboró	Mónica Erandy Cortés Ortega



006982



RECURSO DE INCONFORMIDAD

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO

Recibi con anexo de recurso de inconformidad original de 81 fojas; original de constancia de acreditación de los CC. Julio Solís Serrano y Edgar Alvear Sánchez, de 01 foja cada uno original de acuse de recibido con folio 006849, de 01 foja; original de oficio IMPEPAC/SE/IMGCE/3710/2024, de 01 foja; impresión de correo electrónico de Cédula de Notificación por Correo Electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, de 05 fojas; copia certificada de acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, de 52 fojas; Impresión de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 31/mayo/2024, de número 6316, de 08 fojas

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024 y SU ANEXO UNICO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE

Los suscritos, **Julio César Solís Serrano y Edgar Alvear Sánchez**, promoviendo con el carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Nacional denominado **Movimiento Ciudadano**, y Representante del Partido **Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente, personalidad debidamente reconocida ante dicho Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 318, 319 III inciso c), 321, 323, 324, 328, 329, 330, 331, 333 fracción II y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales, venimos a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL**

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, así como el ANEXO ÚNICO, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, previo el procedimiento de ley, remita dicho recurso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para la sustanciación y resolución correspondiente.

ATENTAMENTE



**JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
OPERATIVA ESTATAL DEL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL IMPEPAC**

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

PROMOVENTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
IMPEPAC/CEE/333/2024 y SU ANEXO

**MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTES.**

Los suscritos, **Julio César Solís Serrano y Edgar Alvear Sánchez**, promoviendo con el carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Nacional denominado **Movimiento Ciudadano**, y Representante del Partido **Movimiento Ciudadano**, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente, personalidad debidamente reconocida ante dicho Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **Río Lerma número 202, Colonia Vista Hermosa**, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos y por autorizados para los mismos efectos a los **CC. Juan Carlos Aldave Ocampo, Carlos Tinajero Campos y Oliver Santiago Flores Lafragua**, ante Ustedes con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318, 319 III inciso c), 321, 323, 324, 328, 329, 330, 331, 333 fracción II, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se interpone el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la ***asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente,*** y del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, así como el ANEXO ÚNICO**, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 329 de la misma normativa vengo a señalar y precisar lo siguiente:

LA PERSONERÍA

Se tiene debidamente acreditada ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de las constancias de registro de los órganos directivos de los partidos políticos y registro de acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, ambas por el Partido Político Movimiento Ciudadano que representamos, conforme al artículo 324 del Código Comicial.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:

- La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, en las etapas que integran el sistema de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- El **Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la Elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determinó la distribución y asignación de diputados por el principio de representación proporcional y la entrega de las constancias respectivas y su anexo único, notificada mediante correo electrónico el día 16 de junio del año que transcurre.

ORGANISMO ELECTORAL QUE EMITE EL ACTO

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales para el Estado de Morelos.

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUELLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA.

Con fecha once de junio del año en curso, tuvo lugar la Sesión Extraordinaria Urgente declarada permanente iniciada el nueve de junio de 2024, en la que se aprobó el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y**

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, por lo que siendo el representante ante el IMPEPAC se encontraba presente y por ello tuvo conocimiento del acto que ahora se impugna; sin embargo, es de hacerse notar que al solicitar copias certificadas del citado Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, informó mediante escrito número IMPEPAC/SEMGCP/3710/2024 de fecha 15 de junio de 2024, que toda vez que dicho acuerdo se encontraba en trámite de engrose, no era posible conceder la petición, quedando esta, sujeta a la versión final que sería notificada al instituto político representado, lo que en efecto aconteció el día **16 de junio del presente año, mediante notificación por correo electrónico recibida a las 12:18 horas, fecha que se tuvo conocimiento de la versión final del citado Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024** y a partir de la cual corre el término de cuatro días para presentar el presente recurso de inconformidad, en términos del párrafo segundo del artículo 328 del Código Comicial Local.

REQUISITOS ADICIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Conforme al artículo 329 último párrafo y 333 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se atiende conforme al apartado del Acto o Resolución impugnado, así como lo que obra en el desarrollo del presente recurso y de los agravios referidos, es decir, la impugnación del resultado de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el supuesto de aplicación errónea de la fórmula que para tal efecto establece el Código y la Constitución, respectivamente.

HECHOS

1. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
2. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales.
3. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "**MOVIMIENTO PROGRESA**" para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.
4. Del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo, las solicitudes de registro de Candidaturas para participar al cargo Diputaciones por Representación Proporcional al Congreso Local, emitiéndose los acuerdos relativos a la resolución de las candidaturas que participaron al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local, en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024.
5. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024.
6. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en

las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, remitiéndose los cómputos y expedientes, resultados y paquetes al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

7. El día 11 de junio de 2024, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**
8. Con fecha 16 de junio del mismo año, mediante notificación por correo electrónico recibida a las 12:18 horas, fecha que se tuvo conocimiento de la versión final del citado Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 y a partir de la cual corre el término de cuatro días para presentar el presente recurso de inconformidad, en términos del párrafo segundo del artículo 328 del Código Comicial Local.

PRECEPTOS VIOLADOS

La resolución que se fija como base para la interposición del presente medio de impugnación viola el principio de proporcionalidad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos del instituto político que representamos, y el de igualdad del sufragio de la ciudadanía, pues a través de este principio se busca la correspondencia entre porcentaje de votos y porcentaje de representación política en la integración del órgano legislativo local, bajo la premisa de que cada voto tiene el mismo peso al momento de definir la fuerza de los partidos políticos; así como el derecho político de ser votado, de recibir la constancia respectiva y de asumir el cargo de quien ocupa la posición número dos de la lista de candidatas y candidatos registrados, para los cargos de diputaciones de representación proporcional para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado

de Morelos por Movimiento Ciudadano; los siguientes dispositivos constitucionales y legales:

Los son los artículos 35, 41 y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;***
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.***

El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos,***

obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 10-02-2014

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MORELOS

ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el

principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para Diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la Ley.

En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. **Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.**

El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.

Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.

Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA
EL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo *16.- Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

I. Tendrán derecho a participar partidos políticos que habiendo registrado candidatas o candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

II. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

III. La asignación de diputaciones se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen las candidatas o candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

IV. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

a) *Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y*

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) *Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;*

b) *En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;*

c) *Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político;*

d) *Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto la integración total de la legislatura se encuentra distribuida paritariamente, es decir, cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres, de no ser así, se deducirán*

tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a alcanzar la paridad de género, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes. Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar la paridad de género en el Congreso del Estado de Morelos, y

e) Para el caso de la asignación de una diputación de grupos vulnerables, se realizará el mismo ejercicio de verificar si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido.

De los anteriores preceptos citados, en su parte atingente se desprende una doble violación constitucional, visible de la siguiente forma:

A. En la esfera de los Derechos del Instituto Político Movimiento Ciudadano, en función de lo siguiente:

- **Al vulnerar, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos.**
- **La naturaleza de los partidos políticos que, al ser entidades de interés público, la ley les debe de garantizar las formas específicas de su intervención, (postulación de candidatos y obtención de espacios de representación popular), así como el régimen de auto organización de MOVIMIENTO CIUDADANO.**
- **Al limitar el acceso de espacios de representación popular, se restringe su fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática en el Estado de Morelos.**

- Se restringe su objeto de contribuir a la integración de los órganos de representación, que para el caso que nos ocupa, sería integrar a la persona de la posición número dos de la lista de Movimiento Ciudadano, legal y legítimamente con su asignación como Diputado por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Morelos.

- Finalmente, las violaciones anteriores en su conjunto incumplen el principio constitucional de proporcionalidad, es decir, guardar una debida y correcta proporción entre votos y escaños, como se demostrará más adelante.

B. En la esfera de los Derechos Político Electorales de los candidatos postulados en la lista, bajo la modalidad de voto pasivo, se vulneran los siguientes derechos:

- El derecho fundamental y político electoral a ser votados, toda vez que Movimiento Ciudadano, postuló candidatos para participar por las dos vías que la Constitución Federal permite, la de Mayoría Relativa y por la vía de la Representación Proporcional, siendo la última de estas, la que da el derecho ante esta instancia jurisdiccional a solicitar el análisis del caso que se plantea. Esto es, se está conculcando el derecho político de los candidatos postulados por partidos minoritarios de formar parte de la integración del órgano legislativo.

- El derecho político electoral de votar de las 92,065 personas que votaron por Movimiento Ciudadano y su lista de Candidatos a Diputadas y Diputados por la vía de la representación proporcional, pues estas 92,065 personas optaron por una fuerza electoral que les diera voz y representación en el congreso local.

- El principio constitucional de igualdad del voto pues la desproporcionalidad entre votos y escaños con la que la autoridad electoral condujo la asignación de las diputaciones de representación proporcional, impacta negativamente en el equilibrio del peso de cada

uno de las y los ciudadanos electores al momento de definir la fuerza de los partidos políticos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Que el Tribunal Estatal Electoral de Morelos ejerce jurisdicción y competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 318, 319 fracción II inciso b), fracción III inciso c), 321, 328, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos por disposición constitucional y legal tiene como misión prioritaria que todos los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad, a través de la substanciación de los medios de impugnación que son de su competencia, entre los cuales se encuentra el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**.

Antes de entrar al capítulo de agravios invoco las siguientes jurisprudencias:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR; AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL, y

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

LA LITIS PLANTEADA SE DEBE CENTRAR EN RESOLVER LOS SIGUIENTES PLANTEAMIENTOS

1.- Teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales del principio de representación proporcional que resulta obligatorio para los estados de la República Mexicana, así como la sobre y la sub representación de los partidos políticos al aplicarse una fórmula de asignación de diputados plurinominales,



por parte de la autoridad electoral, realizar el ajuste por compensación constitucional se debe hacer inclusive, cuando no se rebase el tope del 8% que la constitución establece, con el propósito de garantizar las finalidades y efectividad del principio de representación proporcional, entre ellas: garantizar el pluralismo político, el acceso de las minorías a los cargos de representación popular, así como atemperar la sobre representación de los partidos mayoritarios, en este caso Morena. Esto con el propósito de acercar a los institutos políticos que se encuentran en los extremos opuestos y en la medida de lo posible al factor cero de la representación pura, reduciendo con ello la distorsión que generó el IMPEPAC, con el acuerdo que por esta vía se busca modificar.

2.- Bajo el planteamiento anterior le deben corresponder a MOVIMIENTO CIUDADANO una diputación de representación proporcional adicional para sumar un total de dos diputaciones por esta vía, pues obtuvo 11.215% de la votación y con dichas asignaciones (2 de Representación Proporcional) su representación política en el Congreso del Estado de Morelos correspondería al diez por ciento, cifra aún por debajo de su porcentaje de votación, pero que corrige la elevada subrepresentación de este instituto político (el más subrepresentado).

3.- A MORENA No le correspondería la asignación de dos diputaciones plurinominales, porque con ello se alimenta su sobrerrepresentación hasta llevarla a un límite del 7.79% (A solo 0.21% del límite de sobrerrepresentación), correspondiéndole únicamente la de asignación directa por haber rebasado el umbral del 3% de la votación, es decir, sólo le corresponde una diputación por la vía de representación proporcional.

4.- A MOVIMIENTO CIUDADANO, al otorgársele las dos diputaciones planteadas por la vía de la representación proporcional, se le tiene que respetar el orden de su lista de candidaturas, bajo los principios constitucionales de paridad de género y alternancia.

5.- En la búsqueda de la paridad de género en la integración del Congreso del Estado se deben aplicar acciones afirmativas en las listas de los partidos de

menor votación, atendiendo al principio de menor afectación a la voluntad soberana y con ello a los partidos NUEVA ALIANZA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, se les debe asignar su diputación de asignación directa a las mujeres que aparecen en el segundo lugar de sus listas.

Lo anterior se realizará a la luz de los agravios que se desarrollaran en el presente curso conforme a las premisas siguientes:

- No se **cumplen las finalidades de la representación proporcional**, esto es, por un lado, permitir a las corrientes políticas minoritarias integrar el órgano parlamentario y, por otro lado, lograr cierto grado de proporcionalidad entre los votos obtenidos por cada partido político y el número de integrantes en el órgano colegiado.
- **El acuerdo del IMPEPAC distorsiona la voluntad popular:** hay una violación al principio constitucional de sufragio igual, pues los resultados electorales (visto como respaldo a las fuerzas políticas) se ven distorsionados al momento de la asignación de espacios de representación proporcional, afectando significativamente el modelo democrático, es decir, no hay reflejo fiel de la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas a favor de Movimiento Ciudadano, en el presente caso, otorgando un peso diferenciado al momento de definir la fuerza de los partidos.
- Los límites de +/- 8% son **márgenes de tolerancia (un subóptimo)**, sin embargo, la finalidad constitucional es que **persiga o procure un valor óptimo: lo más cercano a 0 (cero)**, esto es, que la voluntad popular se vea reflejada en curules o espacios de representación,
- **Los márgenes de tolerancia deben verse como una excepción y no como una regla.** El acuerdo del IMPEPAC hace precisamente lo contrario, asigna una diputación de Representación Proporcional a Morena por cociente natural sin detenerse en analizar si esta fuerza

política ya se encontraba dentro de los límites constitucionales y en qué proporción. No obstante ello, el órgano electoral llevó al extremo los límites de sobrerrepresentación sin reparar si había fuerzas políticas que se encontraban aún subrepresentadas, a tal grado, que se distorsionó el grado de representación en relación con la fuerza electoral alcanzada; ya que la Sobre representación es un límite y la sub representación una garantía que debió ser respetada.

- **El IMPEPAC no realizó la comprobación de los límites de sobre- y subrepresentación**, no comprobó en cada una de las etapas de asignación (comprobación por pasos) cuáles eran dichos límites para cada partido político, por ejemplo, después de la asignación directa y, posteriormente, después de la asignación por cociente natural, ni tampoco realizó la comprobación al final de la aplicación de la fórmula, una vez asignados las doce diputaciones de representación proporcional (en efecto, la autoridad electoral es completamente omisa al respecto, es decir, el acuerdo no hace una sola mención de esta comprobación una vez que se conforma completamente el Congreso).
- El planteamiento de ajuste a fin de garantizar la voluntad popular depositada en las urnas mediante la asignación de una diputación de Representación Proporcional adicional a favor de Movimiento Ciudadano **no significa ni presupone la colusión de principios constitucionales, pues no se pone en conflicto el principio de pluralidad política respecto del principio de representación política**. En el primer caso es así, porque todas las fuerzas políticas que rebasaron el umbral mínimo están representadas en la conformación del congreso local, así como la representación política del PES Morelos que alcanzó un triunfo de mayoría relativa y, en el segundo caso, porque el equilibrio de las fuerzas políticas representadas en el Congreso local guarda una mejor proporción entre votos y curules.

CONSIDERACIONES PREVIAS

El asunto que se plantea, para análisis de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se basa en los puntos de la litis plasmados en líneas que anteceden en función de la asignación de diputaciones, por la vía de la Representación Proporcional, la cual debe realizarse, tomando en cuenta los límites de la sobrerrepresentación, la subrepresentación y resto mayor, establecidos en la configuración dada por las normas constitucionales federales, locales y la legislación electoral estatal citadas previamente.

A dicho análisis deberá someterse el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS**, así como el **ANEXO ÚNICO**, bajo la confronta del marco aplicable citado y destacado en apartado previamente desarrollado, conforme a las disposiciones normativas citadas; por carecer de la debida fundamentación y motivación, por cuanto hace a la inexacta aplicación de la formula, al no tomar en cuenta una subrepresentación de origen, en perjuicio de Movimiento Ciudadano y alimentar la sobrerrepresentación de MORENA, distorsionando la representatividad que se debe compensar en base al principio de proporcionalidad, traducido en que el porcentaje de la votación obtenida, se debe reflejar en los espacios de representación del órgano legislativo a integrar.

En el caso específico que nos ocupa, la indebida inaplicación de lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con lo dispuesto en el numeral 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el similar identificado con el

arábigo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, al haberse determinado y valorado de manera errónea, inexacta, e incompleta los límites de la sobre y subrepresentación, favoreciendo con ello, al partido mayoritario aumentando su sobrerrepresentación y en perjuicio del partido que representamos, al que no sé le observó, calificó y materializó el derecho de preferencia en virtud de ser el partido político con la mayor subrepresentación; lo cual trajo como consecuencia la no asignación de un segundo Diputado de Representación Proporcional respetando el orden que mi partido presentó; y como producto de ello la violación a su derecho de votar y ser votados para acceder a formar parte de la integración del Congreso del Estado, violando con dichas conductas los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, que deben regir en todo proceso electoral, teniendo como resultado la emisión de un acuerdo de implicaciones negativas trascendentales al afectar los fines de un partido político y los derechos fundamentales y político electorales de ciudadanos.

AGRAVIOS

1.- FALTA DE MOTIVACIÓN Y DE CERTEZA EN EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El acuerdo y asignación que por esta vía se combate, atenta contra la obligación de todas las autoridades de motivar sus resoluciones consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como consecuencia de ello el principio constitucional de certeza que debe prevalecer en los actos y resoluciones de carácter electoral, ello en función de lo siguiente:

- **El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el acuerdo de referencia solo**

desglosa una serie de antecedentes y cita de preceptos, sin establecer una correlación entre las normas citadas, los hechos y el porqué de la aplicación de estas, lo que deriva en la asignación equivocada.

- Vincula su decisión, no justificada a un **ANEXO ÚNICO** que contiene una serie de tablas y datos numéricos, con mínimas referencias, que no tienen la justificación o motivación suficiente para dar certeza del desglose de la fórmula contenida en los artículos 24 de la Constitución Local y 16 del Código comicial.
- No existe dentro del cuerpo del acuerdo un desglose detallado en el que se explique la forma en que fue aplicando cada paso de la fórmula, para poder establecer en qué momento se desvió, en su aplicación o para verificar el agotamiento de cada uno de los puntos a desarrollar de dicha fórmula, incluida la comprobación en cada etapa de la sobre y subrepresentación de cada partido político.

2.- AGRAVIO POR PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

La autoridad responsable no entiende u omite de manera grave, hacer el análisis integral que implica la integración de un órgano legislativo, **NO APLICA EN PERJUICIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LA FÓRMULA DE EQUILIBRIO TRADUCIDA EN OBSERVAR LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA SOBRE REPRESENTACIÓN Y LA SUBREPRESENTACIÓN PARA LLEGAR O ACERCARSE LO MÁS POSIBLE A LA REPRESENTACIÓN PURA**, bajo los principios que establece el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reglas del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en todas la etapas que establece el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

A efecto de ilustrar las cuestiones que **NO OBSERVÓ** la autoridad administrativa electoral señalada como responsable, acudiremos a las siguientes ejecutorias, **SUP-REC-936/2014, SUP-REC-666/2015 y ST-JRC-**

161/2018 y SUP-REC-1890/2021 que aplican al caso concreto los conceptos que en este medio de impugnación se exigen, dada su similitud casi igualdad, de la litis que se plantea y las que se resolvieron en esos precedentes, por lo que el presente agravio se desglosara atendiendo a los siguientes principios, conceptos e instituciones:

LÍMITE DE LA SOBRREREPRESENTACIÓN.- Ningún partido político puede contar con el número de diputaciones por ambos principios que rebase el ocho por ciento de su votación obtenida.

LÍMITE DE LA SUBREPRESENTACIÓN.- El porcentaje de subrepresentación de un partido político no puede ser mayor a ocho por ciento con respecto de su votación. **Por lo tanto, este principio se establece como una garantía para las minorías, puesto que asegura un mínimo de integración plural y de representación de la oposición (conjugación de los principios de representación proporcional y de pluralismo político).**

EQUILIBRIO.- En términos del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la voz equilibrio tiene las siguientes acepciones: a) Peso que es igual a otro y lo contrarresta. b) Contrapeso, contrarresto, **armonía entre cosas diversas. Así el equilibrio que debe prevalecer entre la sobre y la sub representación se puede entender en dos perspectivas:** a) interno, es decir, por cada uno de los partidos políticos, a fin de que su representación en la Asamblea Legislativa sea acorde con su porcentaje de votación, y b) externo, para que el equilibrio sea entre los partidos políticos con representación en el órgano legislativo, con el propósito de cumplir el principio de proporcionalidad.

REPRESENTATIVIDAD.- Que se desprende de lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II; 40, y 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en tanto que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa y democrática, para lo cual los ciudadanos tienen derecho a votar y ser votados en elecciones auténticas para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo. En consecuencia, la voluntad ciudadana expresada en



las urnas se debe reflejar en la composición de los órganos que los representan, en observancia estricta al principio de igualdad del sufragio (mismo peso).

REGLA DE MAYORÍA.- Que deriva del sistema mixto previsto en los artículos 52, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, conforme con el cual existen dos bloques para conformar el órgano de representación popular, uno de ellos regido por la voluntad de la mayoría.

PROPORCIONALIDAD.- Que no proporcionalidad pura, dadas las características del sistema mixto, prevista en los artículos 52; 54, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, que consiste en el segundo bloque de composición del órgano legislativo, en el que se busca el equilibrio entre los voto obtenidos y los escaños correspondientes para cada fuerza política, sin que este bloque se convierta en una segunda oportunidad para recuperar los espacios que no se obtuvieron en el bloque de mayoría, por lo que las reglas de proporcionalidad no pueden afectar a éste.

COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL.- Aunque no existe un concepto per se, se refiere o identifica como a los ajustes que debe hacer la autoridad electoral o administrativa, a efecto de garantizar el principio de proporcionalidad y evitar con ello distorsiones que eviten, restrinjan, afecten o impidan el acercamiento mayor a la representación pura. No obstante, en términos de la ejecutoria **SUP-REC-936/2014**, ésta lo refiere de la siguiente manera: ***“busca subsanar la sub-representación generada en este caso con motivo de la aplicación del mecanismo de asignación de porcentaje específico”***

Con base en lo anterior la autoridad responsable y los órganos jurisdiccionales, tienen la potestad constitucional de hacer los ajustes que correspondan a efecto de intentar, en la medida de lo posible, llegar a la **representación pura, traducida en que cada partido político represente la votación obtenida y tenga la misma representación en la integración del órgano legislativo, de manera tal que si MOVIMIENTO CIUDADANO tiene el 11.215% de la votación para la integración del Congreso del Estado y no obtuvo ninguna diputación**

por el principio de Mayoría Relativa, le corresponden dos diputados de Representación Proporcional que representan el 10% de la integración del Congreso y, así, disminuir su subrepresentación de -6.21% a -1.215, caso en el que aún así, queda subrepresentado.

Cabe destacar que si bien es cierto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 16, establece el procedimiento para la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional, este se convierte en una serie de reglas referenciales en un primer momento, porque lo que debe prevalecer es la armonización de esas reglas iniciales o de punto de partida, dirigidas a cumplir con los principios constitucionales de proporcionalidad y de contribución a la integración de los órganos de representación política que es uno de los fines de los partidos políticos, para garantizar la pluralidad democrática en la conformación de los órganos legislativos.

En consonancia con esto, se resalta lo analizado en la acción de inconstitucionalidad 55/2016 en el sentido de la necesidad de que cada partido demuestre el genuino valor porcentual de su fuerza electoral, de modo tal que **mediante las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvo el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de que pueda llevar al congreso local, en su caso, el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.**

En función de lo anterior, la fórmula establecida en el dispositivo **invocado se constituye en una serie de pasos, no definitivos, que son susceptibles de ser ajustados en cada una de sus etapas**, para garantizar el equilibrio entre la sobrerrepresentación y la subrepresentación; por lo tanto si en una etapa existe una asignación de diputación (esta no es definitiva) por lo que posteriormente se pueden y se deben hacer, los ajustes necesarios, esto con el propósito de lograr el referido equilibrio y la cercanía a la representación pura, por lo que dichos ajustes no son una sanción al partido político que la sufra, sino es la observación a las restricciones que devienen de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos para evitar las distorsiones naturales que existen en el sistema mixto y no generar una desproporción entre la voluntad soberana de los electores y las curules que esa voluntad popular mandató, en un ejercicio de correcta correlación y equilibrio entre votos y escaños o curules.

Así en un primer ejercicio tenemos las referencias de sobre y subrepresentación de los partidos políticos involucrados bajo el siguiente esquema:

PARTIDO						
VOTOS OBTENIDOS	150276		305712		92065	
%VOTACIÓN DEPURADA	18.29%		37.21%		11.215	
DIPUTADO MR	3		7		0	
DIPUTADO RP	1		2		1	
DIFERENCIA	20%	+1.71	45%	+7.79	5%	-6.215
SOBREREPRESENTACIÓN= VOTACIÓN TOTAL + 8 PTS	26.29%		45.21%		19.21%	
SUBREPRESENTACIÓN= VOTACIÓN TOTAL - 8 PTS	10.29%		29.21%		3.21%	

Como se puede ver en la tabla, **MORENA se encuentra extremadamente al límite de sobrerrepresentación a tan solo 0.21% de rebasar el límite superior de +8 puntos porcentuales**, mientras que **MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra a 6.215% puntos por debajo de su porcentaje de votación** (diferencia mayor incluso al valor de 5% de cada una de las veinte diputaciones).

Diferencias, como se ven, completamente asimétricas entre partidos políticos llevados al límite de su sobrerrepresentación y partidos políticos llevados prácticamente al límite de su subrepresentación



(Movimiento Ciudadano está a solo 1.79% de su límite inferior de menos 8 puntos porcentuales).

Una vez ilustrada la sobrerrepresentación de MORENA y ACCIÓN NACIONAL, así como la subrepresentación de MOVIMIENTO CIUDADANO, se demuestra que, que en este caso, como en los casos resueltos por la Sala Regional Toluca y la Sala Superior en las ejecutorias SUP- REC-666/2015, ST-JRC-161/2018 (confirmado en lo que nos ocupa por la ejecutoria dictada en el SUP-REC-1320/2018) y SUP-REC-1273/2017, **DEBE OPERAR LA COMPENSACIÓN CONSTITUCIONAL, en favor de MOVIMIENTO CIUDADANO**, conforme a lo siguiente:

			
305712		92065	
37.21%		11.215%	
7		0	
1		2	
40%	+2.79	10%	-1.215

Lo anterior se considera así porque al ceder o reasignar el espacio de representación asignado a MORENA por la vía de cociente natural, se encuentra dentro del margen de sobre representación constitucional y no se le genera ninguna sobrerrepresentación excesiva ni mucho menos subrepresentación política, lo que nos acerca en uno y otro caso a un mejor equilibrio de representación política, al quedar la sobrerrepresentación de MORENA en +2.79 y la subrepresentación de MOVIMIENTO CIUDADANO en -1.21, lo cual nos aproxima de la mejor manera al cumplimiento del principio constitucional de representación proporcional que debe de imperar en la integración de los órganos legislativos; de no hacerlo así SE AFECTARÍA MAYORMENTE LA VOLUNTAD CIUDADANA de quienes votaron por MOVIMIENTO CIUDADANO Y NO SON REPRESENTADOS, LO QUE IMPLICA QUE ALREDEDOR DEL 60% DE LOS 92,065 VOTOS QUE RECIBIÓ MOVIMIENTO

CIUDADANO, ES DECIR, 51,017 CIUDADANOS SE QUEDAN SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, AÚN Y CUANDO ACUDIERON A SUFRAGAR POR UNA PREFERENCIA ELECTORAL ESPECIFICA CON LA QUE SE IDENTIFICARON.

En ese sentido, la exigencia del ajuste por compensación constitucional, se constituye en la única solución, de respeto a la voluntad popular, ya que no existe otro método, forma o medio menos lesivo para alcanzar los objetivos y principios constitucionales, siendo el más proporcional, porque la lesión que se ocasione con la deducción de curules asignadas a determinados partidos políticos, sea menor que el beneficio que se obtiene con la reasignación, el beneficio en este caso es el respeto y la eficacia del voto de los electores que definieron con su preferencia, el porcentaje en que debía estar representado MOVIMIENTO CIUDADANO en el Congreso del Estado que es el 11.215%.

Resulta idónea la exigencia planteada de compensación constitucional, dado que con ello se respetan de forma ineludible los tres principios constitucionales, a los que se ha referido la justicia electoral federal, mismos que se transcriben de la forma siguiente:

- *“...Representatividad, que se desprende de lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II; 40, y 41, párrafo segundo, de la Constitución federal, en tanto que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa y democrática, para lo cual los ciudadanos tienen derecho a votar y ser votados en elecciones auténticas para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo. En consecuencia, la voluntad ciudadana expresada en las urnas se debe reflejar en la composición de los órganos que los representan;*
- *Regla de mayoría, que deriva del sistema mixto previsto en los artículos 52, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, conforme con el cual existen dos bloques para conformar el órgano de representación popular, uno de ellos regido por la voluntad de la mayoría, y*

- *Proporcionalidad (que no proporcionalidad pura, dadas las características del sistema mixto), prevista en los artículos 52; 54, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, que consiste en el **segundo bloque de composición del órgano legislativo, en el que se busca el equilibrio entre los votos obtenidos y los escaños correspondientes para cada fuerza política, ...***

(Lo destacado es propio, para pronta referencia, análisis y vinculación)

En la ejecutoria de donde se extraen los principios enlistados, concluye el listado diciendo que, de la conjugación de estos principios, deriva uno implícito **LA PLURALIDAD POLÍTICA, la representación de las minorías que es la Teleología de la representación proporcional**. Visualizando lo anterior como un proceso no escrito de reglas, pero sí, de orientaciones obligadas dadas por los principios constitucionales aludidos, los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, pueden y deben hacer los ajustes necesarios tratando de armonizar los principios constitucionales y las normas electorales para con ello evitar la actualización de distorsiones que nos alejen de la representación pura o **el equilibrio más cercano al factor cero entre la sobrerrepresentación y la subrepresentación**.

En el caso concreto, el reasignar a MOVIMIENTO CIUDADANO una curul o espacio de representación proporcional adicional que fue otorgado a MORENA por cociente natural sin reparar en la necesidad de atemperar su sobrerrepresentación, genera un **EQUILIBRO LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, acercándonos más al factor cero que debe de existir en la medida de lo posible entre una y otra figura de distorsión, razón por la cual en aras de cumplir con los principios constitucionales multireferidos resulta imperativo que en esta vía jurisdiccional se realicen **los ajustes necesarios de compensación constitucional para que MOVIMIENTO CIUDADANO, quien cuenta con 11.215% de la votación, tenga el 10 % de espacios en la integración del Congreso Local y con ello respetar, darle utilidad y peso específico a cada uno de los sufragios emitidos por la ciudadanía en favor de MOVIMIENTO CIUDADANO**.

Todo ello, a la luz del criterio base acuñado en la ejecutoria emitida en el expediente SUP-REC-666/2015, en donde para el caso concreto se realizaron ajustes que no guardaban relación con la necesidad de colocar a un partido político, dentro de los límites constitucionales de más y menos 8%, sino se trató de ajustes que la Sala Superior, en ese caso, consideró procedentes, **para reducir la diferencia entre los porcentajes de votación, aún dentro de los límites constitucionales. Por ello señalo qué, si bien era procedente hacer esos ajustes en aras de una “proporcionalidad pura”, estos se debían hacer únicamente con las diputaciones distribuidas por cociente natural y resto mayor**, lo cual fue plasmado así en la ejecutoria ST-JRC-161/2018, confirmada por la ejecutoria de Sala Superior, dictada en el expediente SUP-REC- 1320/2018, en donde la máxima instancia en materia de justicia electoral, ratificó esos ajustes por compensación constitucional.

A manera de conclusión, se ilustra que la representación más simple que pueda darse, la constituye la fórmula mayormente apegada a la realidad de las preferencias electorales y de composición del Congreso del Estado es la contenida en los dispositivos constitucionales y legales señalados previamente, pero tomando en cuenta de manera armónica los principios de auto organización de los partidos políticos, la proporcionalidad en la representación popular, los derechos ciudadanos de votar y ser votado y el de menor afectación a la voluntad ciudadana, lo cual NO FUE APLICADO, ya que la fórmula ajustada que pretende aplicar inexactamente la responsable nos llevaría a una involución; vulnerando el derecho de la representación de todos y cada uno de morelenses que ejercieron con plena libertad y responsabilidad el derecho de sufragio.

La manipulación que realizó el IMPEPAC de un sistema electoral, produce efectos políticos y sociales, pero también jurídicos, como en este caso la revisión que este órgano de justicia electoral realice, en donde se dará cuenta de la distorsión de la formula conforme a lo que ilustran las siguientes tablas.

• EJERCICIO DEL IMPEPAC QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR COCIENTE NATURAL

TOTAL DE VOTOS DEPURADOS	NÚMERO DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	COCIENTE NATURAL
821,533	8	102,691.63

FUERZA ELECTORAL	PARTIDO	CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS	COCIENTE NATURAL	FACTOR DETERMINANTE	TOTAL DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa 3%)	SUMA % DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa del 3%)	DIFERENCIA QUE RESULTA DE CURULES ACUMULADAS Y % DE VOTACIÓN OBTENIDA	CURULES POR ASIGNAR POR COCIENTE NATURAL (criterio aplicado de forma aislada e incorrecta)	TOTAL DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa 3% + Cociente Natural)	SUMA % DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa 3% + Cociente Natural)	DIFERENCIA ENTRE EL % DE CURULES ACUMULADAS Y DEL % DE VOTACIÓN OBTENIDA	ORDEN DECRECIENTE DE SOBRE REPRESENTACIÓN	ORDEN DECRECIENTE DE SUB REPRESENTACIÓN
1		305,712	102,691.63	2.97	8	40%	+2.79%	1	9	45%	17.79%	1	7
2		150,276	102,691.63	1.46	4	20%	+1.71%	0	4	20%	+1.71%	2	6
3		92,065	102,691.63	0.89	1	5%	-6.21%	0	1	5%	-6.21%	7	1
4		89,264	102,691.63	0.86	2	10%	-0.78%	0	2	10%	-0.78%	4	4
5		71,853	102,691.63	0.69	1	5%	-3.75%	0	1	5%	-3.75%	6	2
6		53,434	102,691.63	0.52	1	5%	-1.50%	0	1	5%	-1.50%	5	3
7		39,898	102,691.63	0.38	1	5%	+0.14%	0	1	5%	+0.14%	3	5
Pierde Registro por no alcanzar el 3% de la Votación		19,031	No Aplica	No Aplica	1	5%	No Aplica	No Aplica	1	5%	No Aplica	No Aplica	No Aplica
TOTALES	7 Partidos con Registro Estatal	821,533	No Aplica	No Aplica	19	95%	-7.6%	1	20	100%	-2.6% Distorsión	No Aplica	No Aplica



TOTAL DE VOTOS DEPURADOS		DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				COCIENTE NATURAL		EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE CORRECTO PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR COCIENTE NATURAL					
FUERZA ELECTORAL	PARTIDO	CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS	COCIENTE NATURAL	FACTOR DETERMINANTE	TOTAL DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa 3%)	SUMA % DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa del 3%)	DIFERENCIA QUE RESULTA DE LA SUMA DEL % DE CURULES DE MR Y DE ASIGNACIÓN DIRECTA DEL 3%	CURULES POR ASIGNAR POR COCIENTE NATURAL	TOTAL DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa 3% + Cociente Natural)	SUMA % DE CURULES ACUMULADAS (MR + Asignación Directa 3% + Cociente Natural)	DIFERENCIA ENTRE EL % DE CURULES ACUMULADAS Y DEL % DE VOTACIÓN OBTENIDA	ORDEN DECRECIENTE DE SOBRE REPRESENTACIÓN	ORDEN DECRECIENTE DE SUB REPRESENTACIÓN
821,533		8				102,691.63							
1	morena	305,712	102,691.63	2.97	8	40%	+2.79%	0	8	45%	-2.79%	1	7
2	PAN	150,276	102,691.63	1.46	4	20%	+1.71%	0	4	20%	+1.71%	2	6
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	92,065	102,691.63	0.89	1	5%	-6.21%	1	2	10%	-1.21%	4	4
4	PT	89,264	102,691.63	0.86	2	10%	-0.78%	0	2	10%	-0.78%	5	3
5	AERDE	71,853	102,691.63	0.69	1	5%	-3.75%	0	1	5%	-3.75%	7	1
6	PRD	53,434	102,691.63	0.52	1	5%	-1.50%	0	1	5%	-1.50%	6	2
7	ALIANZA	39,898	102,691.63	0.38	1	5%	+0.14%	0	1	5%	+0.14%	3	5
Piende Registro por no alcanzar el 3% de la Votación	PES	19,051	No Aplica	No Aplica	1	5%	No Aplica	No Aplica	1	5%	No Aplica	No Aplica	No Aplica
TOTALES	7 Partidos con Registro Estatal	821,533	No Aplica	No Aplica	19	95%	-7.6%	1	20	100%	0.0% (Diferencia)	No Aplica	No Aplica
COLOR	REFERENCIA RESPECTO DE LAS DOS TABLAS (EJERCICIO IMPEPAC Y EJERCICIO CORRECTO)												
	MORENA es el partido político más sobre representado y menormente sub representado de manera indistinta, ya sea que cuente con 1 o con 2 Diputaciones de Representación Proporcional												
	Mayor distorsión arrojada por la aplicación de la fórmula de asignación de diputados de RP por cociente natural, al asignarle a MORENA dos diputaciones de MR y solo una a MOVIMIENTO CIUDADANO, es decir, se obtiene un resultado más alejado del factor cero de equilibrio de la sub y sobre representación pura												
	Menor distorsión arrojada por la aplicación de la fórmula de asignación de diputados de RP por cociente natural, al asignarle a MORENA solo una diputación de MR y dos a MOVIMIENTO CIUDADANO, es decir, se obtiene un resultado más cercano al factor cero de equilibrio de la sub y sobre representación pura												

3.- AGRAVIO POR LA INAPLICACIÓN DEL FACTOR DE SUBREPRESENTACIÓN EN FAVOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Causa agravio al partido que representamos, el hecho de que al momento de aplicar la fórmula establecida en el artículo 16 fracciones III, IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se omitió no sólo cumplir con lo dispuesto en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al no considerar lo siguiente:

1. MORENA empieza con una subrepresentación de -2.21% al obtener 7 diputaciones bajo el Principio de Mayoría Relativa.
2. Al dotársele una diputación de representación proporcional en la primera asignación de manera directa por rebasar el umbral del tres por ciento, ya se le genera una sobrerrepresentación de +2.79%.
3. Sin embargo, al asignársele una segunda diputación de representación proporcional adicional por cociente natural, su sobrerrepresentación se eleva hasta un +7.79%, es decir, queda a tan solo 0.21% del límite constitucional. Lo anterior ocurrió a pesar de que Movimiento Ciudadano aún con la asignación directa de una diputación de representación proporcional presentaba una subrepresentación del 6.21%, es decir, había partidos políticos subrepresentados desde la primera asignación (Movimiento Ciudadano, PVEM, PRI y PT) que no hacía necesario realizar una segunda asignación por cociente natural al partido político dominante máxime que ya estaba sobrerrepresentado por 2.79%. No hay lugar a dudas de que con esta asignación se está provocando una distorsión del principio de proporcionalidad y, con ello, no se está respetando la expresión de la voluntad popular en las urnas.

4. La autoridad responsable tuvo dos momentos en el desarrollo de la fórmula de asignación para hacer los ajustes de compensación constitucional necesarios para cumplir con el principio constitucional de representación proporcional: al momento de observar que con la asignación de una diputación por cociente natural está alimentando exageradamente la sobrerrepresentación de MORENA al extremo de llevarla al límite y, segundo, al momento de concluir la fórmula, se debió observar e identificar que la aplicación de la fórmula como lo hizo la autoridad electoral le generó a MORENA una sobrerrepresentación del +7.79 % en perjuicio de MOVIMIENTO CIUDADANO que traía de origen una subrepresentación del -11.215 y al asignársele de manera directa por rebasar el umbral del 3%, esa subrepresentación persistía en un -6.215.
5. La autoridad responsable al observar la sobrerrepresentación de MORENA del +7.79% en relación a la subrepresentación de MOVIMIENTO CIUDADANO del -6.215%, debió hacer los ajustes razonables para avanzar hacia un equilibrio de la sobre y la sub representación.
6. De haber hecho la autoridad el ajuste por compensación constitucional, otorgándole una segunda diputación a MOVIMIENTO CIUDADANO, la relación entre la sobrerrepresentación de MORENA y la Subrepresentación de MOVIMIENTO CIUDADANO, hubiera provocado un equilibrio con la siguiente correlación: MORENA +2.79% frente a -1.215% de MOVIMIENTO CIUDADANO, lo cual nos acerca más al factor cero de equilibrio y proporción en la integración de ellos órganos legislativos.
7. EN NINGUN MOMENTO SE CONSIDERA EL FACTOR DE LA SUBREPRESENTACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO, para hacer los ajustes por compensación constitucional. Lo cual se puede observar de forma prístina en la siguiente tabla:

PARTIDO			
VOTACIÓN TOTAL	150276	305712	92065
	18.29%	37.21%	11.215
DIPUTADO MR	3	7	0
DIPUTADO RP	1	2	1
DIFERENCIAS	20% +1.71	45% +7.79	5% -6.21
SOBREREPRESENTACIÓN= VOTACIÓN TOTAL + 8 PTS	26.29%	45.21%	19.21%
SUBREPRESENTACIÓN= VOTACIÓN TOTAL - 8 PTS	10.29%	29.21%	3.21%

Las siete consideraciones enlistadas, justifican los ajustes que debió hacer la autoridad electoral, dado que su ejercicio en sobrerrepresentación se enfoca en MORENA y deja de observar y atender la subrepresentación de MOVIMIENTO CIUDADANO conforme a lo siguiente:

	
305712	92065
37.21%	11.215%
7	0
1	2
40% +2.79	10% -1.21

Lo anterior encuentra sustento bajo la figura denominada “Factor cero”, la cual ha sido establecida, desarrollada y aplicada en las ejecutorias dictadas en el expediente SUP-REC-1209/2018 y SUP-REC-666/2015 conforme a lo siguiente:

En la ejecutoria del **SUP-REC-1209/2018**, se plasmó el siguiente análisis y referencia, respecto a la posibilidad de ajuste por compensación constitucional, al decir que: “ *...la Sala Superior ha señalado que sí un partido político está subrepresentado resulta procedente ajustar la asignación de representación proporcional dentro del límite constitucional, en los siguientes terminos: -*

Ajuste únicamente con curules de cociente y resto mayor conforme a porcentajes más altos de los extremos: para ello, se debe, por principio de justicia y en aplicación del principio de representación, cumplir el precepto legal que impone el deber de guardar el mayor equilibrio posible entre la sobrerrepresentación y la subrepresentación, para lo cual se deben tomar los porcentajes más altos de cada uno de los extremos y hacer los ajustes correspondiente, retirando y otorgando, los diputados de representación proporcional necesarios para lograr equilibrar las diferencias distorsionantes en la integración del órgano legislativo local.

Por otro lado, en la ejecutoria SUP-REC-666/2015, que trata en específico entre otros temas materia de su litis, el de ajustes de sobre y sub representación cuando en ambas se encuentran dentro de los límites constitucionales, y establece el punto de equilibrio entre la sobre y la sub representación por un FACTOR CERO, al que se deben de acercar los ajustes idóneos, lo cual también se regula en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos al disponer en su artículo 24 que:

*“...En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. **Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido** menos ocho puntos porcentuales.”* Lo resaltado se respetaría, si esta autoridad jurisdiccional hace los ajustes necesarios de compensación constitucional, para que MOVIMIENTO CIUDADANO al asignársele una segunda diputación, se acerque más al factor cero de equilibrio entre la sobre y sub representación existente entre MORENA y MOVIMIENTO CIUDADANO, conforme al siguiente cuadro.

			
305712		92065	
37.21%		11.215%	
7		0	
1		2	
40%	+2.79 Sobre	10%	-1.21 Sub

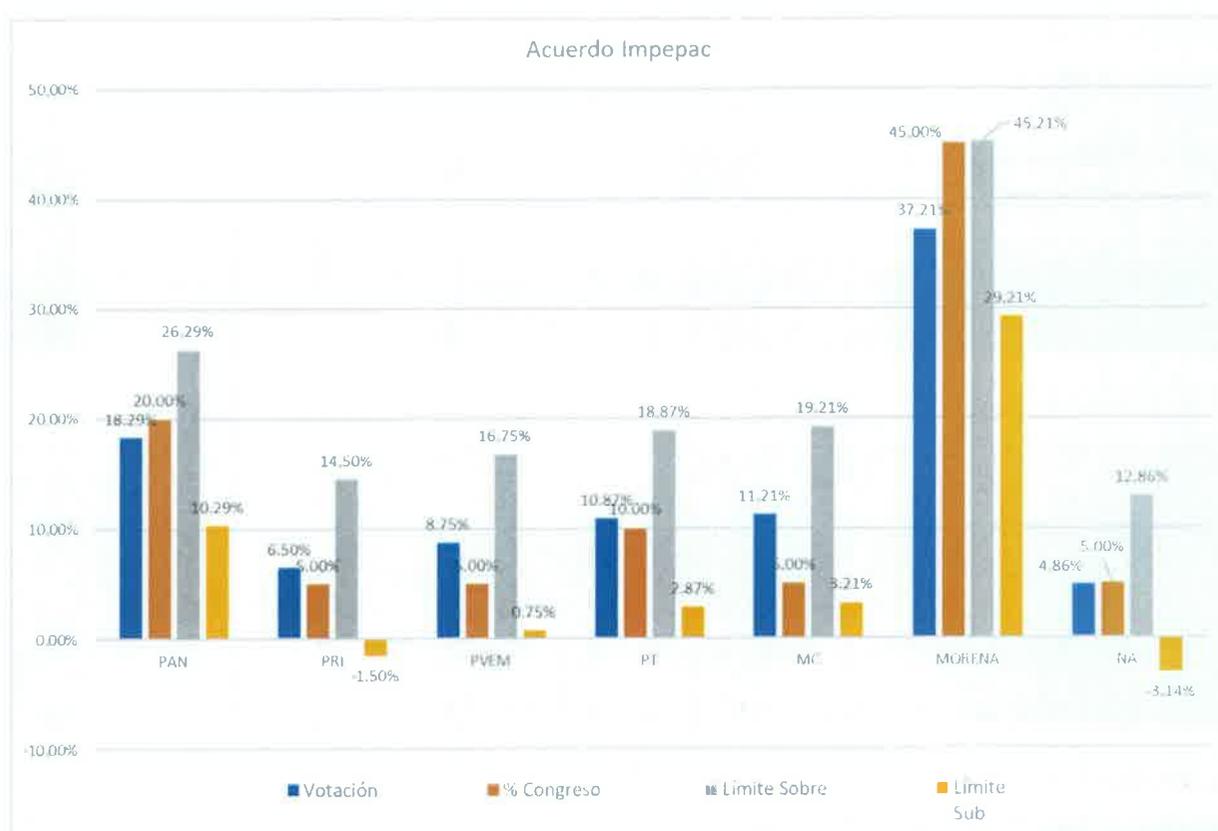
En la ejecutoria del **SUP-REC-666/2015**, se plasmó el siguiente análisis y referencia, respecto a la posibilidad de ajuste por compensación constitucional, el cual refuerza lo plasmado en el cuadro anterior, al establecer que:

En ese orden de ideas, los sistemas de representación proporcional tienden a lograr, en la mayor medida de lo posible, la igualdad entre los ciudadanos, teniendo como eje rector la máxima expresión de los sistemas representativos, el voto, por lo que se debe otorgar el mismo peso específico o, por lo menos, en la medida de lo posible, acercarse a esa proporción, la votación de la libertad ideológica, que se cristaliza en el máximo órgano deliberativo de las democracias, los parlamentos.

Así, para dotar de vigencia y eficacia al principio de igualdad entre los ciudadanos, a su voto se le debe otorgar igual o similar peso, mediante la asignación de curules en los Congresos. Tal principio hace prevalecer también la pluralidad política e ideológica en los modernos Estados de Derecho.

Por tanto, a fin de lograr que el Principio General del Derecho Electoral Mexicano o máxima de representación proporcional pura, sea una realidad en la sociedad mexicana, es conforme a Derecho sostener que las autoridades electorales tienen el deber jurídico de “buscar la manera de priorizar la mayor pluralidad posible”, basada en el equilibrio entre la sobre y subrepresentación, en el acto de integración de los órganos legislativos, máxime si tal norma rige expresamente en un determinado sistema electoral, como es el caso del Distrito Federal.

En la gráfica siguiente, se muestran los datos relativos a: (i) porcentaje de votación obtenida, (ii) porcentaje de representación en el Congreso, (iii) límite de sobrerrepresentación, y (iv) límite de subrepresentación, de cada uno de los siete partidos políticos que rebasaron el umbral mínimo del 3% de la votación estatal efectiva, que arrojan información relevante sobre las distorsiones existentes entre votos obtenidos y proporción de participación en el Congreso local, contrastados con los porcentajes de sobre y subrepresentación.



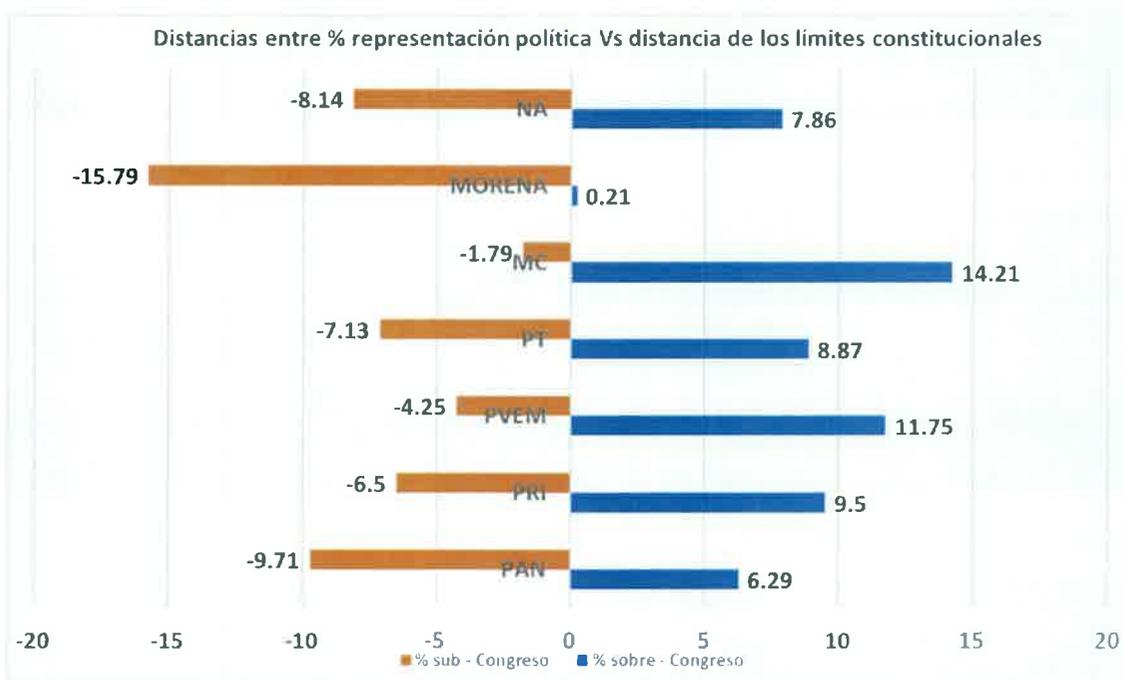
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados electorales contenidos en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**

Algunos hallazgos relevantes pueden identificarse de esta gráfica:

- Los partidos políticos PRI, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano tienen una representación en el Congreso local **que es menor** al porcentaje de votos obtenidos, es decir, se encuentran subrepresentados dentro de los límites constitucionales.

- Sin embargo, de estos cuatro partidos políticos, **Movimiento Ciudadano es el partido político con la mayor subrepresentación**, ya que obtuvo 11.21% de la votación, pero apenas tiene una representación en el Congreso equivalente a 5%, cifra muy lejana al 11.21% de la votación obtenida y aún más lejana del 19.21% de su límite de sobrerrepresentación.
- Visto de otra manera, Movimiento Ciudadano es el partido político que obtiene un porcentaje de representación política en el Congreso local que más se acerca a su límite de subrepresentación, esto es, **el 5% de su representación se acerca a tan solo 1.79% de distancia de su límite de subrepresentación**, mientras que el porcentaje de representación política de **Morena en el Congreso local (45%) es superior por 15.79% a su límite de subrepresentación**.
- En contraste, los partidos políticos PAN, Morena y Nueva Alianza Morelos, tienen una representación en el Congreso local **que es mayor** al porcentaje de votos obtenidos, es decir, se encuentran sobrerrepresentados dentro de los límites constitucionales.
- Sin embargo, de estos tres partidos políticos, **Morena** es el partido político con la mayor sobrerrepresentación, ya que obtuvo 37.21% de la votación, pero alcanza una representación en el Congreso de 45%, es decir, que se sitúa con una sobrerrepresentación del 7.79%, cifra muy cercana al límite constitucional de sobrerrepresentación del 8%.
- En ese sentido, puede observarse de manera muy clara que **mientras Movimiento Ciudadano se sitúa a una distancia muy lejana en 14.21% de su límite de sobrerrepresentación, Morena se sitúa apenas a tan solo 0.21% de su límite de sobrerrepresentación, es decir, a un margen sumamente reducido en perjuicio de diversas fuerzas políticas, particularmente de Movimiento Ciudadano**.

En la siguiente gráfica se muestran las distancias porcentuales que existen entre la representación política de cada partido político en el Congreso y los límites de sobre y subrepresentación de cada uno de ellos. Algunos de los hallazgos que se destacan son los siguientes:



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados electorales contenidos en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**

Algunos hallazgos relevantes pueden identificarse de esta gráfica:

- Los partidos políticos **Nueva Alianza Morelos, PT, PRI y PAN** mantienen una simetría similar de la distancia existente entre el porcentaje de representación política en el Congreso (representada en esta gráfica con un valor de "0" -cero-) respecto de sus límites de sobrerepresentación y subrepresentación. Veamos:

Partido Político	Distancia del % de su representación respecto de su límite de subrepresentación.	Distancia del % de su representación respecto de su límite de sobrerepresentación.
Nueva Alianza Morelos	-8.14%	7.86%
PT	-7.13%	8.87%
PRI	-6.5%	9.5%
PAN	-9.71%	6.29%

- Sin embargo, en contraste, los partidos políticos **Morena**, **Movimiento Ciudadano** y **PVEM** reflejan un comportamiento que no es simétrico, es decir, la distancia existente entre el porcentaje de representación política en el Congreso (representada en esta gráfica con un valor de “0” -cero-) respecto de sus límites de sobrerrepresentación y subrepresentación. Veamos:

Partido Político	Distancia del % de su representación respecto de su límite de subrepresentación.	Distancia del % de su representación respecto de su límite de sobrerrepresentación
Morena	-15.79%	0.21%
MC	-1.79%	14.21%
PVEM	-4.25%	11.75%

Planteamiento de ajuste a la distribución de diputaciones de Representación Proporcional.

Estas diferencias notables entre porcentajes de representación política en el Congreso local y los límites de sobrerrepresentación y subrepresentación, particularmente entre Morena y Movimiento Ciudadano, pudieran ajustarse con base en los principios de representación proporcional (introducir la fuerza electoral como elemento definitorio para la asignación de un porcentaje de curules), podría arrojar una mayor proporcionalidad entre votos obtenidos y la representación política de los partidos políticos, sobre todo, de Movimiento Ciudadano, quien es la fuerza política más subrepresentada. Para ilustrar lo anterior, se muestra el siguiente ejercicio en el que la diputación asignada a Morena por cociente natural se asigna a Movimiento Ciudadano:



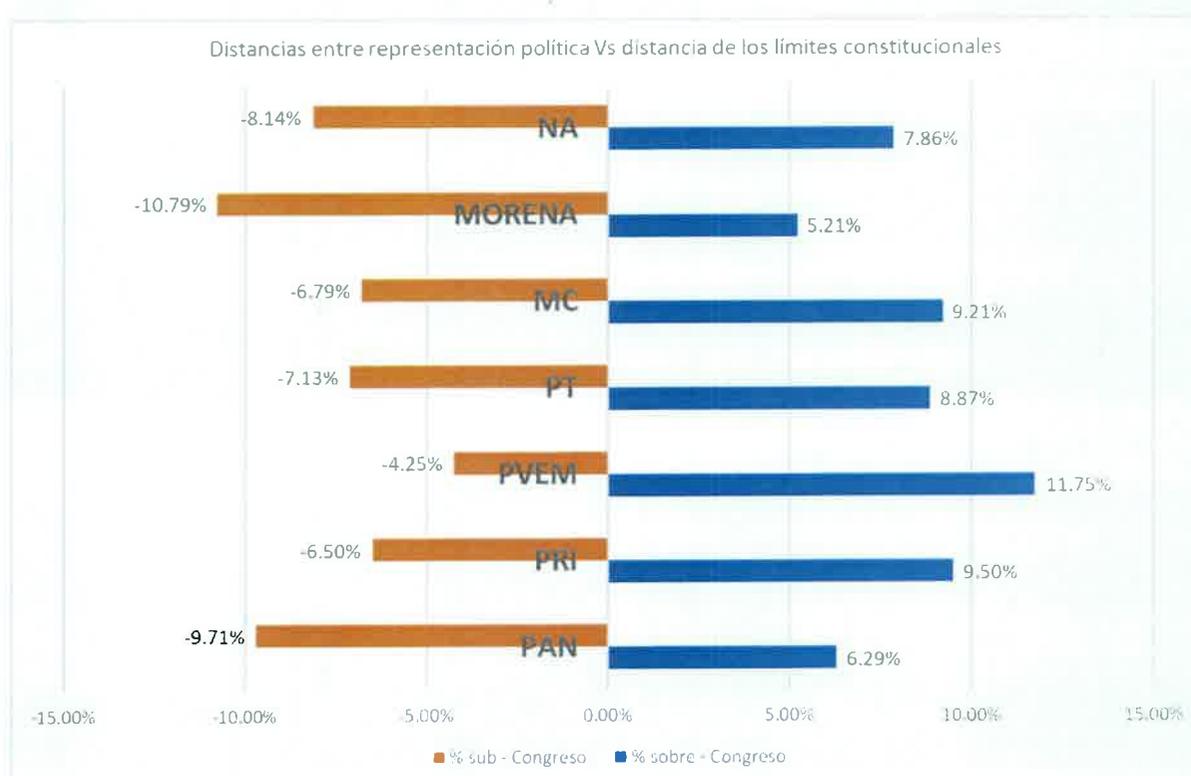
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados electorales contenidos en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**

Algunos datos que son importantes de destacar son los siguientes:

- Al asignarle a Movimiento Ciudadano una diputación adicional de Representación Proporcional se corrige la proporcionalidad entre el porcentaje de votos obtenidos y el porcentaje de representación política de este partido político. Como se muestra en la gráfica, su representación política en el Congreso local alcanzaría el 10% que, si bien se encuentra por debajo del porcentaje de votación obtenida, la diferencia se reduce a solo 1.21% pero pasaría de 14.21% a 9.21% su distancia respecto a su límite de sobrerrepresentación (19.21%).
- Por su parte Morena, se ubicaría a una distancia de 5.21% respecto de su límite de sobrerrepresentación, esto es, pasaría de una distancia de tan solo 0.21% (casi al límite del 8%) conforme al acuerdo aprobado por el órgano electoral a 5.21%, cifra que todavía es menor que el 9.21% de Movimiento

Ciudadano aun y cuando se le asignará una segunda diputación de Representación Proporcional.

Para ilustrar mejor el ajuste planteado, en la siguiente gráfica se muestran las distancias porcentuales que existen entre la representación política de cada partido político en el Congreso y los límites de sobre y subrepresentación de cada uno de ellos.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados electorales contenidos en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**

- Como se puede observar, las distancias entre el "0" (cero) que para este caso representaría el porcentaje de representación política en el Congreso local se mantienen más simétricas que la efectuada por el órgano electoral, con tan solo el ajuste realizado entre Morena y Movimiento Ciudadano.

Notas que se destacan del SUP-REC/544/2015

El propio sistema constitucional impone reglas y restricciones en torno al desarrollo y aplicación del principio de representación proporcional en la conformación de órganos colegiados de representación popular.

Estos abarcan desde la existencia de barreras legales para los partidos políticos, a fin de participar en las asignaciones por el referido principio, hasta la imposición de límites a la representación que un partido político puede tener en el órgano respectivo.

En este sentido, **el principio de representación proporcional**, como se apuntó, **introduce la fuerza electoral como elemento definitorio para la asignación de un porcentaje de curules**; en un sistema en que el principio predominante es el de mayoría relativa, lo que está indefectiblemente vinculado con el pluralismo político y la representación de las minorías.

De esta forma, la introducción del referido principio y las reglas conducentes permiten **que los partidos políticos minoritarios cuenten con representación política; que el grado de representación en relación con la fuerza electoral no sea dispar en grado de distorsión.**

Aun cuando existe el mandato constitucional referido, lo cierto es que los Estados conservan la potestad de regular lo relativo a la forma de integrar el Congreso y aplicar los principios de mayoría relativa y representación proporcional, siempre y cuando observen las restricciones de la Constitución Federal y las bases previstas para el Congreso de la Unión.

El examen del referido principio debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de las normas que lo regulan, sino también al contexto de la norma que lo establece, así como a los fines y objetivos que se persiguen con él y al valor del pluralismo político que tutela.

4. AGRAVIO OMISIÓN LEGISLATIVA

Se tilda inconvencional e inconstitucional el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que omite regular la revisión de la subrepresentación para lograr los ajustes necesarios de compensación constitucional a efecto de cumplir con los principios constitucionales de proporcionalidad y representatividad esa omisión legislativa resulta grave, dado que afecta el principio de certeza y legalidad que deben regir la función electoral de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Aunado a ello, se estima que la libertad de configuración legal de los requisitos para regular la sobre y la sub representación, no puede traducirse en una carta abierta al órgano legislativo morelense para que exija cualesquiera requisitos y porcentajes sin importar lo complejo de su cumplimiento **o que simplemente no regule la observancia de la sub representación.**

Esto se traduce en que la libertad de configuración legislativa no puede entenderse como omnímoda, por lo que sí es posible someterla a un escrutinio constitucional en aras de determinar su proporcionalidad y racionalidad.

La proporcionalidad y racionalidad de la medida, en este contexto, estriba en que la medida o el establecimiento de la revisión de la subrepresentación de una fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, debe existir para cumplir con las obligaciones y cargas teleológicas que establecen los principios constitucionales de la proporcionalidad y la representatividad y ello no se traduzca en un obstáculo *de facto* que haga nugatorio el ejercicio del derecho de los partidos políticos a tener los espacios de representación popular o curules en correspondencia con el porcentaje de su votación obtenida, dado que la no existencia de la revisión de la subrepresentación en una fórmula de asignación como la establecida en el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos se traduce en la violación a los principios rectores constitucionales electorales.

Avalar lo contrario, implicaría considerarlo un parámetro que, lejos de garantizar el efectivo acceso y ejercicio del derecho fundamental en equilibrio de la representatividad con la protección del fin buscado, atenta contra el núcleo esencial del derecho, pues la no consideración de la revisión obligada de la subrepresentación, se traduce en una barrera insuperable y ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de satisfacer la exigencia constitucional.

En este sentido, el fin legítimo perseguido se traduce en preservar los principios rectores en materia electoral entre la totalidad de los partidos contendientes, el respeto a la voluntad popular del electorado, y la protección del proceso electoral sin que sufra daños irreparables.

De esta manera, aunque se encuentran en supuestos distintos, la revisión de la sobrerrepresentación; sin la revisión de la subrepresentación, hace que se pierda toda proporción en lo específico en la integración de Congreso del Estado de Morelos.

En este tema de la SUBREPRESENTACIÓN, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que los estándares y buenas prácticas reconocidas por organismos internacionales tienen un carácter orientador de fundamental importancia en la impartición de justicia.

Dichos estándares deben asumirse como criterios ineludibles para las personas impartidoras de justicia, en tanto que constituyen pautas interpretativas conforme a las cuales se pueden dotar de contenido los preceptos normativos nacionales y locales. Ello se traduce en una obligación de los órganos encargados de la impartición de justicia de dialogar con los estándares de referencia, la cual debe entenderse como un corolario al principio pro persona y del principio de progresividad, reconocidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, para con ello respetar el derecho a votar en su forma activa y en su forma pasiva para poder

ser votado, graduando en la órbita del factor cero la relación entre la sobre y la sub representación, dado la característica de nuestra república, que debe ser representativa en su forma más pura.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial a contrario sensu, que a la letra dice:

OMISIÓN LEGISLATIVA. LA FALTA DE REGULACIÓN DEL LÍMITE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DOMINANTE EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ES UNA OMISIÓN CLASIFICABLE COMO RELATIVA EN COMPETENCIA DE EJERCICIO OBLIGATORIO. *El principio de representación proporcional debe garantizar la pluralidad en la integración del órgano legislativo a través de un tratamiento equitativo, así como una representación de las minorías a través de un porcentaje mínimo de votación respecto de la votación total emitida para evitar la subrepresentación, y garantizar la representación real de los partidos políticos que constituyen una fuerza en el Estado, y que los votos obtenidos por éstos se vean realmente reflejados en la integración del Congreso estatal, pero evitando que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación. Así, en relación con la normativa de las entidades federativas, las Legislaturas de los Estados, a fin de cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral tratándose de la integración de la Cámara de Diputados, deben observar la base sexta a que se refiere la jurisprudencia del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 69/98, de rubro: "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"., consistente en regular los límites a la sobrerrepresentación, y de no observarla, incurren en una omisión legislativa clasificable como relativa en competencia de ejercicio obligatorio, acorde con la jurisprudencia P./J.*

11/2006, de rubro: "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.", en razón de que el Congreso del Estado tiene el mandato constitucional de expedir el Código Electoral regulando de manera completa el principio de representación proporcional derivado del artículo 116, fracción II, en relación con el 54, de la Constitución General de la República, por lo que no puede desatender el establecimiento de un límite a la sobrerrepresentación del partido dominante en el Congreso local.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 15/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez. Nota: Las tesis P./J. 69/98 y P./J. 11/2006 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos VIII, noviembre de 1998, página 189 y XXIII, febrero de 2006, página 1527, respectivamente.

A manera de conclusión de este agravio, permitir que opere la sobrerrepresentación, hasta los límites fijados por la constitución debe ser una excepción y no una regla que permita aumentar la obtención de espacios del partido mayoritario, en todo momento debe de revisarse la subrepresentación como una garantía no solo de los partidos políticos, sino del derecho activo del voto de las ciudadanas y ciudadanos que quieren ser representados por una fuerza política, a efecto de que se cumpla con la premisa de que la votación obtenida, se debe traducir en espacios de representación o curules.

5.- AGRAVIO AJUSTE DE PARIDAD

Como consecuencia de lo fundado de los agravios planteados, esta autoridad electoral jurisdiccional tendría que hacer la reasignación de una diputación a MOVIMIENTO CIUDADANO, no sin antes observar la integración paritaria del Congreso del Estado, lo cual pareciera sencillo en un primer inicio, ya que la Diputación asignada a MORENA sin cumplir los parámetros constitucionales y legales fue asignada al género femenino y al reasignársela a MOVIMIENTO CIUDADANO, en teoría así tendría que seguir, PERO SI ESTA AUTORIDAD toma esa simple decisión de nueva cuenta estaría lacerando los derechos político electorales de los 92,065 ciudadanas y ciudadanos que votaron por nuestra opción política y por el respeto de nuestra lista de candidatos a Diputados por el Principio de la representación proporcional, razón por la cual en este agravio como consecuencia de los otros se expone lo que no hizo el organismo electoral administrativo.

En ese sentido, lo que debería hacer la autoridad responsable sería, desde la primera asignación garantizar la paridad de género para que con la segunda asignación se respete la prelación de las listas, para afectar desde un primer momento de forma igualitaria a todos los partidos que no hayan postulado en primer lugar a mujeres como candidatas, porque las acciones afirmativas no deben solo ser ejecutadas desde la perspectiva administrativa o jurisdiccional electoral, sino que deben ser aplicadas conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una convicción y no como obligación de los partidos políticos.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, ofrecemos y anunciamos en su caso las pruebas con las que pretendemos acreditar los hechos y los agravios que fueron expuestos en los apartados respectivos.

I.- DOCUMENTALES

1. Constancia emitida por el Secretario Ejecutivo de del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a nombre de Julio César Solís Serrano, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, de fecha quince de junio del año dos mil veinticuatro.
2. Constancia emitida por el Secretario Ejecutivo de del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a nombre de Edgar Alvear Sánchez, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro.
3. Escrito de solicitud de copias certificadas, del Acuerdo mediante el cual se determina la asignación de diputaciones de representación proporcional para el H. Congreso del Estado de Morelos, con acuse de recibido en fecha 14 de junio de 2024.
4. Oficio número IMPEPAC/SEMGCP/3710/2024 de fecha 15 de junio de 2024, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifiesta que no es dable responder favorable la petición señalada en el punto anterior, toda vez que los acuerdos referidos se encuentran en engrose y que en el momento en que se tenga la versión final, serán notificados al instituto político que se representa y se hará entrega de las copias certificadas solicitadas para los fines legales a que haya lugar.
5. Impresión de notificación electrónica que realiza el Secretario Ejecutivo de del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Partido Movimiento Ciudadano a través del C. Edgar Alvear Sánchez y la C. Thania Priscila Jiménez Ramos, Representantes Acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fecha 16 de junio de 2024, mediante la cual se hace del conocimiento el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024.**

6. Copia certificada del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, así como el ANEXO ÚNICO.**
7. Impresión del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6316, de fecha 31 de mayo de 2024, mediante el cual el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publica la relación completa de candidatos y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Morelos. Visible a partir de la página 119 y hasta la página 125. Consultable en la página electrónico <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6316.pdf>

II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie a los intereses de nuestro representado.

III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleve a cabo este Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie a los intereses de nuestro representado.

Pruebas que relacionamos con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente curso y que solicito sean tomadas en consideración en el momento de resolver en definitiva el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A ustedes **CC. MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tener por presentado el presente medio de impugnación, reconociendo la personalidad con que nos ostentamos.

SEGUNDO.- Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen y que servirán para mejor proveer en la resolución del presente asunto.

TERCERO.- Previas las actuaciones procesales respectivas, dictar sentencia definitiva en la cual se revoque el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, así como el ANEXO ÚNICO.**

PROTESTAMOS LO NECESARIO

JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
OPERATIVA ESTATAL DEL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
MOVIMIENTO CIUDADANO

EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
IMPEPAC

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" VOLUMEN IV, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA FOJA 3V, CON EL NÚMERO 3, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO. MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. _____

C. JULIO CESAR SOLIS SERRANO.

**COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA
ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. _____

ATENTAMENTE



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTORIZÓ	LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
REVISÓ	LIC. DIANA CELINA LAVIN OLIVAR
ELABORÓ	LIC. JUDITH VELÁZQUEZ ISLAS

CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA FOJA 35, CON EL NÚMERO 216, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. -----

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ.

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----

ATENTAMENTE



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTORIZO	LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ
REVISÓ	LIC. DIANA CELINA LAVIN OLIVAR
ELABORÓ	LIC. JUDITH VELÁZQUEZ ISLAS



066848



Cuernavaca, Morelos; 14 de junio de 2024

Recibido por correo electrónico en el PDF, sin anexo

**M. en D. MANDSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E**

LIC. EDGAR SÁNCHEZ ALVEAR, en mi carácter de representante propietario de Movimiento Ciudadano, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo Estatal del IMPEPAC.

Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar **COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO** mediante el cual se determina la **ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** para el H. Congreso del Estado de Morelos

Agradecería si pudiera recibir estas copias certificadas a la brevedad posible, ya que su propia entrega nos permitirá cumplir con nuestros deberes jurídicos y representativos de manera oportuna y conforme a la normativa electoral vigente.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional o para coordinar esfuerzos conjuntos en esta importante labor.

ATENTAMENTE
"Por un México en Movimiento"

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.**



Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/3710/2024

Cuernavaca, Mor., a 15 de junio de 2024

Asunto: Alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3709/2024

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
P R E S E N T E**

Sea el presente portador de un cordial saludo, así mismo con relación a sus escritos recibidos el día 14 de junio del presente año, a las 14:42 y 14:43 horas y a los cuales recayeron los números de folio 006848 y 006849 respectivamente, mediante los cuales solicita copia certificada del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como se determina la asignación de Regidurías para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, identificado por la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/365/2024, respectivamente.

Al respecto, hago de su conocimiento que por el momento no es dable responder favorable su petición, toda vez que los acuerdos ya referidos se encuentran en engrose. No obstante, en el momento en que se tenga la versión final de cada uno de ellos, les serán notificados al instituto político que usted representa y se le hará entrega de las copias certificadas que solicita, para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE



M. en D. Mansur González Cianci Pérez
**Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

Con copia para:

- Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC.- Para su superior conocimiento.
- Archivo/Minutario.

Autorizó	Mtro. Hiram Valencia Martínez	
Revisó	Lic. Ricardo Javier Adán Vilorio	
Elaboró	Lic. Lisseth Lévaro Domínguez	

----- Forwarded message -----

De: <notificaciones@impepac.mx>

Date: dom, 16 de jun de 2024, 12:18p. m.

Subject: CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO: IMPEPAC/CEE/333/2024

To: <edgaralvear79@gmail.com>, <priscilajimram@gmail.com>

Cc: <notificaciones@impepac.mx>

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/333/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

A TRAVES DEL C. EDGAR ALVEAR SANCHEZ Y LA C. THANIA PRISCILA JIMENEZ RAMOS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

PRESENTES:

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión declarada Permanente** celebrada el día **nueve de junio** del año **dos mil veinticuatro**.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara la validez y calificación** de la elección de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por las consideraciones precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por realizado el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional, tomando como base los resultados de los cómputos de los doce Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se tiene por realizada la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral mismo.

QUINTO. En consecuencia, **otórguese las constancias de asignación** de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.**

SEXTO. Remítase al **Congreso del Estado**, las declaratorias de validez y calificación de la elección de Diputados por ambos principios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura Local, para su respectiva publicación en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano informativo del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y por estrados físicos y electrónicos a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

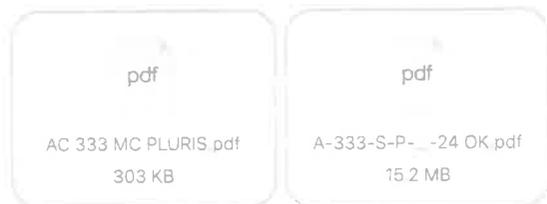
NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al “**Partido político al rubro citado**” a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a 16 de junio del año 2024 se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024; **LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL**.-----CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL

ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/333/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
A TRAVES DEL C. EDGAR ALVEAR SANCHEZ Y LA C. THANIA PRISCILA JIMENEZ
RAMOS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTES:

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión declarada Permanente** celebrada el día **nueve de junio del año dos mil veinticuatro**.-----

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara la validez y calificación** de la elección de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por las consideraciones precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por realizado el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional, tomando como base los resultados de los cómputos de los

doce Distritos uninominales electorales de la entidad, de la elección de diputados de mayoría relativa; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se tiene por realizada la asignación de diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral mismo.

QUINTO. En consecuencia, **otórguese las constancias de asignación** de diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.**

SEXTO. Remítase al **Congreso del Estado**, las declaratorias de validez y calificación de la elección de diputados por ambos principios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a la relación completa de diputados electos que conforman la nueva Legislatura Local, para su respectiva publicación en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano informativo del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y por estrados físicos y electrónicos a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al **"Partido político al rubro citado"** a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a 16 de junio del año 2024 **se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.**-----

-----CONSTE.


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

COPIAS CERTIFICADAS



SIN TEXTO

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, se publicó el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

5. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SÉCRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024".

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2023.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/266/2023**, mediante el cual se aprobó la actualización del cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, por medio del cual se propone la DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARAN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, respecto de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/384/2023. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

IMPEPAC/CEE/384/2023, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/400/2023. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/400/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V Y VII CON CABECERAS EN TEMIXCO Y CUAUTLA. RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

15. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

¹ **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "**MOVIMIENTO PROGRESA**" para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresas.

Para Diputaciones de Mayoría Relativa:

Distrito	SIGLADO	GÉNERO
VIII Xochitepec (Indígena)	MC	MUJER
XI Jojutla		MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

VII	Cuautla		HOMBRE
X	Yecapixtla		HOMBRE
IV	Tetela del Volcán (Indígena)	MC	MUJER
III	Tlayacapan (Indígena)	MC	HOMBRE
IX	Emiliano Zapata		MUJER
VI	Jiutepec	MC	MUJER

Para Ayuntamientos:

	RENTABILIDAD DE COALICIÓN (18 MPIOs)	SIGLADO	GÉNERO
1	TETECALA	MC	HOMBRE
2	PUENTE DE IXTLA		HOMBRE
3	TEPOZTLAN	MC	HOMBRE
4	TOTOLAPAN	MC	MUJER
5	CUAUTLA	MC	MUJER
6	JONACATEPEC		MUJER
7	COATLAN DEL RÍO		MUJER
8	JIUTEPEC	MC	MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

9	OCUITUCO	MC	HOMBRE
1	HUITZILAC	MC	HOMBRE
0			
1	CUERNAVACA	MC	MUJER
1			
1	AYALA		HOMBRE
2			
1	TLALTIZAPAN	MC	HOMBRE
3			
1	YAUTEPEC	MC	MUJER
4			
1	JANTETELCO		MUJER
5			
1	MIACATLÁN	MC	HOMBRE
6			
1	TEMOAC	MC	MUJER
7			
1	ZACUALPAN DE AMILPAS		HOMBRE
8			

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2023. En fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/423/2023**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de las ciudadanas y de los ciudadanos a los cargos de Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales (X) Yecapixtla, (II) Cuernavaca y (XII) Yautepec, los Consejos Municipales de Yautepec, Tepalcingo, Temixco y Mazatepec, Secretaria del Consejo Municipal de Coatlán del Río, así como de la suplencia por defunción de un ciudadano designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral (XII) de Yautepec, todos del Estado de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos y ellas respectivamente.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

24. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/463/2023.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo por medio del cual se da cuenta de las **RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS SERGIO ULISES SÁNCHEZ BUELNA COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA MORELOS, DE LA ING. MARÍA DEL CARMEN ESCORCIA ZAVALA COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA MORELOS Y DE LA LIC MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDIETA COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA MORELOS Y LAS PROPUESTAS DE SUPLENCIA DE CADA UNO DE ELLOS; ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE SUPLENCIA DE LOS CIUDADANOS ALFONZO JESÚS CARBAJAL RAMOS Y GUADALUPE JAQUELINA MORALES MEDINA QUIENES FUERON DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC QUIENES NO SE PRESENTARON A RENDIR PROTESTA Y AL MOMENTO NO HAN ACEPTADO EL CARGO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194 y 195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2024. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/076/2024**, mediante el cual se da cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos Nicolasa Pérez Osorio como Secretaria del Consejo Municipal de Temoac, Morelos, de la C. Angélica Anain Matilde Medina como Consejera Integrante del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, de la c. Cindy Marlene Mérida Olea como Consejera del Consejo Municipal de Coatlán del Río y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos; así mismo se da cuenta de la renuncia del C. Ranulfo Santos García como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Tepoztlán, de la C. Agustina Miranda Romero como consejera suplente del Consejo Municipal de Tlalnepantla y del c. Jorge Reyes Aguilar como Consejero Suplente del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Consejo Municipal de Tétela del Volcán, la C. Elia Jacqueline Panecatí Romero, como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Jantetelco.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total denominada "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**", efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**, ahora denominada "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**", cuyo origen partidario de las candidaturas materia de dicha coalición son los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES	CARGO POPULAR	ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATURA
1. Partido Acción Nacional 2. Partido Revolucionario Institucional 3. Partido de la Revolución Democrática 4. Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Gubernatura del Estado de Morelos para el periodo 2024-2030	Partido Revolucionario Institucional

Para la elección de integrantes de ayuntamientos en treinta y tres (33) municipios del Estado de Morelos:

MUNICIPIO	GÉNERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO	SINDICATURA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO
MIACATLÁN	M	RSPM	PRI
YECAPIXTLA	H o M	PAN	PAN
TLAQUILTENANGO	H o M	RSPM	PRI
AYALA	M	PAN	PAN
JANTETELCO	M	PAN	RSPM
CUERNAVACA	H o M	PAN	PRI
EMILIANO ZAPATA	H o M	PAN	PRI
JIUTEPEC	H o M	RSPM	PRD
MAZATEPEC	M	PRI	PRI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TEMOAC	M	PRI	PRI
HUITZILAC	H o M	PRI	PRI
XOCHITEPEC	H o M	PRI	PAN
OCUITUCO	M	PAN	PRD
TLALNEPANTLA	M	RSPM	RSPM
YAUTEPEC	M u H	PRD	PAN
ATLATLAHUCAN	H o M	PAN	PAN
CUAUTLA	H	PRD	RSPM
TEMIXCO	H o M	PRI	PRD
PUENTE DE IXTLA	H	PRD	PRI
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	RSPM	PRD
TETELA DEL VOLCAN	M	PAN	RSPM
ZACATEPEC	M	PRD	PRI
TLALTIZAPAN	H	PRD	PRD
TETECALA	H o M	PRI	PRI
AXOCHIAPAN	H o M	PAN	PAN
TEPOZTLAN	H o M	RSPM	PRI
TEPALCINGO	M	PRD	PRD
COATLÁN DEL RÍO	M	RSPM	RSPM
TLAYACAPAN	M	PRD	PRI
JOJUTLA	H	PRD	PAN
AMACUZAC	M	RSPM	PRI
TOTOLAPAN	M	PRI	PRI
JONACATEPEC	M	PRD	PRD

Para la elección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en doce (12) distritos electorales locales uninominales del Estado de Morelos.

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO	PROPIETARIO ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTO
10	YECAPIXTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
1	CUERNAVACA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
2	CUERNAVACA	MUJER	PAN	PAN
9	EMILIANO ZAPATA	MUJER	PAN	PAN
6	JIUTEPEC	MUJER	RSPM	RSPM
5	TEMIXCO	MUJER	PRI	PRI
8	XOCHITEPEC	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

4	TETELA DEL VOLCAN	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI
3	TLAYACAPAN	MUJER	PRD	PRD
7	CUAUTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
12	YAUTEPEC	HOMBRE	PRD	PRD
11	JOJUTLA	MUJER	RSPM	RSPM

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, cuyo origen partidario de las candidaturas materia de dicha coalición son los siguientes:

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, suscrito entre **MORENA, PNAM, MAS y PES**.

Diputaciones locales

CONS.	DISTRITO LOCAL	DISTRITO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
1	2	CUERNAVACA II	MORENA	MORENA
2	9	EMILIANO ZAPATA IX	PES	PES
3	1	CUERNAVACA I	MORENA	MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

4	8	XOCHITEPEC VIII	MAS	MAS
---	---	--------------------	-----	-----

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominada “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**”, suscrito entre **MORENA, PNAM, MAS y PES**.

Integración de ayuntamientos

No.	MUNICIPIO	SIGLADO
1	TLALTIZAPAN	NA
2	XOCHITEPEC	MORENA
3	YAUTEPEC	NA
4	TOTOLAPAN	MORENA
5	AYALA	PES
6	TEPALcingo	NA
7	EMILIANO ZAPATA	MAS
8	CUERNAVACA	MORENA
9	TETELA DEL VOLCAN	PES
10	YECAPIXTLA	MORENA
11	ATLATLAHUCAN	MORENA

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

31. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo, las solicitudes de registro de Candidaturas para participar al cargo Diputaciones por Representación Proporcional al Congreso Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en atención a la actividad marcada con el numeral 154 del calendario de actividades del presente proceso electoral local ordinario, este Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos relativos a la resolución de las candidaturas que participaron al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local, en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, tal como a continuación se apreciar:

CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS A LAS DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CEE/160/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y MORELOS PROGRESA, MEDIANTE LAS CUALES SOLICITAN UNA PRÓRROGA PARA PRESENTAR SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MORELOS PROGRESA Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/192/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA	ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	<p>CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
<p>IMPEPAC/CEE/193/2024</p>	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p> <p>SE CANCELA EL REGISTRO DEL CIUDADANO RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA POSTULADO EN LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 08, DE LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DADO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN</p>



ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000010

		POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSISTENTE EN TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN.
IMPEPAC/CEE/194/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/195/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/196/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/197/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/198/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MORENA</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE POSTULADA 08 DE LA LISTA DE CANDIDATOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DE LA CIUDADANA CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI, TODA VEZ QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		<p>DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE REGISTRO.</p> <p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORENA, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
<p>IMPEPAC/CEE/199/2024</p>	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.</p>
<p>IMPEPAC/CEE/200/2024</p>	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/201/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/202/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/203/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024. En fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/145/2024**, por medio del cual se dio cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos y ciudadanas: Héctor Manuel Flores Balderas como Consejero del Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos; Ángela Morales González, Leonel Magdaleno Rodríguez León (sic), Ernesto Raúl Gutiérrez Pérez, Francisco Javier Rodríguez García, Consejeros y Consejera del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, Miguel Ángel Mérida Anzures, Reyna Xóchitl Rojas Conde, Armando Brian Mendoza Flores, Consejeros y Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Coatlán del Río; María del Carmen Mecino Gómez, María Magdalena Fuentes Romero y Teresa Figueroa Ibáñez, como Consejera Presidenta, Secretaria y Consejera Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal de Tetecala y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2024. En fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Luisa Alejandra Lozano Vergara quien renunció al cargo de Consejera Municipal del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo Morelos, la ciudadana Ma. De Lourdes Anzures Juárez quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos y del ciudadano Armando Cuevas Ramos quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

34. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTADOS POSTULADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Derivado de la emisión de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/192/2024**, **IMPEPAC/CEE/193/2024**, **IMPEPAC/CEE/194/2024**, **IMPEPAC/CEE/195/2024**, **IMPEPAC/CEE/196/2024**, **IMPEPAC/CEE/197/2024**, **IMPEPAC/CEE/198/2024**, **IMPEPAC/CEE/199/2024**, **IMPEPAC/CEE/200/2024**, **IMPEPAC/CEE/201/2024**, **IMPEPAC/CEE/202/2024** e **IMPEPAC/CEE/203/2024**, relativos a la resolución relativa a la procedencia e improcedencia de las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, que presentaron los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, diversos Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en los cuales se controvertieron la resolución relativa a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, tal y como se aprecia a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
EN CONTRA DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/192/2024, IMPEPAC/CEE/193/2024, IMPEPAC/CEE/194/2024, IMPEPAC/CEE/195/2024, IMPEPAC/CEE/196/2024, IMPEPAC/CEE/197/2024, IMPEPAC/CEE/198/2024, IMPEPAC/CEE/199/2024, IMPEPAC/CEE/200/2024, IMPEPAC/CEE/201/2024, IMPEPAC/CEE/202/2024 e IMPEPAC/CEE/203/2024, relativos a solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local	TEEM/JDC/100/2024	<p>FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024</p> <p>PRIMERO. SE ESCINDE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL CIUDADANO SAÚL ATANACIO ROQUE MORALES Y OTRAS PERSONAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.</p> <p>SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS PRESENTES JUICIOS DE LA CIUDADANÍA ESCINDIDOS, A TRAVÉS DE LA CÉDULA DE PUBLICITACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PARA QUE, A PARTIR DE SU FIJACIÓN LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTEN LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL.</p> <p>TERCERO. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE ORDENA DE MANERA PREVENTIVA SUPRIMIR DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN LOS SUBSECUENTES ACUERDOS Y RESOLUCIONES, LOS DATOS PERSONALES DE LOS ACTORES, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.</p> <p>CUARTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE</p>	NO APLICA	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>TEEM/JDC/100/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE OL EXPEDIENTE TEEM/JDC/103/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>SEXTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/104/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA. TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/105/2024 A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/106/2024, A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MIRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>NOVENO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/108/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/109/2024, A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/111/2024, A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/112/2024 A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p>		



ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>DÉCIMO CUARTO. SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/102/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/85/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA TURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO, PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/107/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/91/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA FURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO, PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. SE ORDENA AGREGAR COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO A CADA EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA ESCISIÓN Y ACUMULACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL, REALIZAR LAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.</p>		
IMPEPAC/CEE/192/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS	TEEM/JDC/100/2024-2	NO APLICA	SENTENCIA DE FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
REGISTROS DE NANCY ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y GIOVANA AMÉRICA SANTA OLALLA RIVERA CANDIDATAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IMPEPAC/CEE/193/2024	TEEM/JDC/85/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/102/2024-1	NO APLICA	<p>PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA ACTORA.</p> <p>SEGUNDO. SE CONFIRMA ACUERDO IMPUGNADO.</p>	
			<p>FECHA.- 21 DE MAYO DE 2024</p> <p>PRIMERO. SE DECLARAN, POR UNA PARTE, FUNDADOS, PERO INOPERANTE E INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/193/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA CARMEN DANIELA ESPINA OLIVAREZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL</p>	<p>FECHA: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO</p> <p>EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1473/2024</p> <p>ÚNICO. SE CONFIRMAN LAS RESOLUCIONES CONTROVERTIDAS EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
			PRESENTE FALLO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO LUGAR EN LISTA, CUMPLA A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA	
IMPEPAC/CEE/194/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TEEM/JDC/103/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1440/2024 FECHA: 28 DE MAYO DE 2024. PRIMERO. DESECHAR LA DEMANDA POR LO QUE VE A LAS PERSONAS INDICADAS PREVIAMENTE, EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TERCERA DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN ESTA SENTENCIA.
IMPEPAC/CEE/195/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DEL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, COMO CANDIDATO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.	TEEM/JDC/104/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1413/2024 FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024 SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL SE <u>SOBRESEE</u> POR CUANTO A CIERTOS PROMOVENTES Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
IMPEPAC/CEE/196/2024 APROBADO POR	TEEM/JDC/105/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1441/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA SESIÓN DEL TREINTA DE MARZO EL NÚMERO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO CON POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.			<p>PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO.</p> <p>SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA.</p> <p>TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE CONTROVERSIAS.</p>	<p>FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024</p> <p>SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL SOBRESSEE EL JUICIO Y CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.</p>
<p>IMPEPAC/CEE/197/2024 FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024</p> <p>PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO.</p> <p>SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA.</p> <p>TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE CONTROVERSIAS.</p>	TEEM/JDC/106/2024-1	NO APLICA	<p>FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024</p> <p>PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS.</p> <p>SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</p>	
<p>IMPEPAC/CEE/198/2024 SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA</p>	TEEM/JDC/91/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/107/2024-1	NO APLICA	<p>FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024</p> <p>ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p>	<p>EXPEDIENTE: SCM-JDC-1453/2024</p> <p>FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024</p> <p>LA SALA DESECHÓ LA DEMANDA, DEBIDO A QUE SE PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.</p>



ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
IMPEPAC/CEE/199/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	TEEM/JDC/108/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1417/2024 FECHA: 23 DE MAYO DE 2024. ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA
IMPEPAC/CEE/200/2024, QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/109/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE PORNO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE RECURRENTE. TERCERO. SE CONFIRMA, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2024.	
IMPEPAC/CEE/201/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A	TEEM/JDC/110/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE DECLARAN, POR UNA PARTE,	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1428/2024 SCM-JDC-1452/2024 Y SCM-JRC-73/2024 ACUMULADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL,			<p>INFUNDADOS Y POR OTRA FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EL PARTIDO DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO LUGAR EN LA LISTA, CUMPLA A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA.</p>	<p>FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024</p> <p>SE DESECHO LA DEMANDA.</p>
IMPEPAC/CEE/202/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS	TEEM/JDC/111/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1414/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
REGISTROS DE LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL Y FIDEL VÉLEZ CASTAÑEDA, COMO CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.			PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	FECHA: 23 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA.
IMPEPAC/CEE/203/2024, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/112/2024-3	NO APLICA	FECHA: 21 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1500/2024 FECHA: UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO ÚNICO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

35. IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-2. En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social**, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Orihuela Rodríguez, quedando intocado el resto del acuerdo impugnado y de aquello que no fue materia de impugnación en el presente asunto.

TERCERO. Por tanto, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar este que la persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

[...]

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2024. En fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Oscar Reyes López quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Distrital XII con cabecera en Yautepec, Morelos, Luz María Campuzano Cuevas y Martha Jazmín Ortiz Mejía, quienes renunciaron a los cargos de Consejera Presidenta y Secretaria, ambas del Consejo Municipal Electoral de Tetecala, Morelos, Roberto Alejandro Tovar Quiñones, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital I, con sede en Cuernavaca, Morelos, Héctor Jasiel Arias Zavala, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, Silvino Cariño Dorantes, quien renunció al cargo de Consejero Municipal de Yecapixtla, Morelos, Juan Rogelio Martínez Estrada, quien falleció y tenía el cargo de Consejero del Consejo Distrital VIII, con sede en Xochitepec, Morelos, Leonardo Urbina Corrales, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Fabiola Estrada Figueroa, quien falleció y tenía el cargo de Consejera del Consejo Distrital XI, con sede en Jojutla, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

39. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-1. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2024** a través del cual se resolvió sobre la sustitución de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/110/2024-1**.

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/320/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/320/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Benito Maya Martínez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital IX, con sede en Emiliano Zapata, el C. Rosario Sergio Castañeda Ramírez, quien renunció al cargo Presidente del Consejo Distrital X, con sede en Yecapixtla, Morelos, el C. Fernando Agustín Vargas Pérez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital V, con sede en Temixco, Morelos, C. Abraham Ramos Beltrán, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/323/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/323/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia del ciudadano Justino González Portillo, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Ocuilco, Morelos, de la ciudadana Sandra Aguilar Tapia, quien renunció al cargo de Consejera del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos, así como la propuesta de sus suplencias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

42. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

43. SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE Y SESIÓN PERMANENTE. A las ocho (08:00) horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la jornada electoral que tuvo verificativo en nuestra Entidad en la citada fecha, se constituyó en **sesión extraordinaria solemne**, por tal motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 254² del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo el **séptimo día de la jornada electoral**, toda vez que el **nueve del mes y año antes referidos**, en sesión extraordinaria urgente celebrada a las veintitrés horas con cero minutos, este órgano comicial, **se constituyó y se declaró sesión permanente**, la cual puede celebrarse sin límite de tiempo para el tratamiento de los asuntos y como consecuencia de ello, los puntos tratados en la misma deben entenderse para efectos jurídicos, como aprobados el día **nueve del multicitado mes y año, esto es como si hubieran sido tomados los acuerdos el día del inicio de la sesión respectiva**, en términos de lo que prevén los

² Artículo *254. Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.

En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

numerales 3, fracción IV, inciso b)³ y 10⁴, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por ende, el presente acuerdo es emitido en **tiempo y forma, esto es el séptimo día después de la jornada electoral y en consecuencia todos los actos deben tenerse por válidos**; ya que material y jurídicamente la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, está sujeto de manera indispensable a la culminación de los cómputos de los **XII (doce)** Consejo Distritales Electorales, y derivado ello material y jurídicamente no puede emitirse el presente acuerdo hasta que se concluya con los citados cómputos distritales correspondientes.

44. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que

³ Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, se entenderá por:

I[...]

IV. Con relación a las sesiones y sus modalidades:

a) [...]

b) Sesión permanente: Sesión convocada o declarada permanente, celebrada sin límite de tiempo para el tratamiento de asuntos, que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse; y

⁴ **Artículo 10.** El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Cuando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC en tiempos no electorales, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión no inicie en el horario señalado o una vez iniciada no concluya en el horario hábil, se podrá continuar con el desarrollo de la misma sin necesidad de habilitar el horario y **los puntos tratados en la misma no podrán considerarse puros.**

La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el "**CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES**", remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2024. En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2024**, mediante el cual se autorizó **A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** autorizar a las y los **CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**, así como a las y los **SECRETARIOS** de los referidos Consejos que han concluido y los que con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, vayan concluyendo en sus respectivos Consejos con dicha labor, esto es el cómputo, recuentos parciales y en su caso totales, para que auxilien de **manera inmediata** en la citada actividad al resto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

continúen en el desarrollo de la misma, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo a los **Consejos Distritales y Municipales Electorales**, para efecto de que las y los **Consejeros Electorales correspondientes**, acaten de inmediato lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.
[...]

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2024**, dio cuenta de la renuncia de la ciudadana Sacnicte Guadalupe García Delgado quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Temixco, Morelos, así como la propuesta de suplencia.

47. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y EN CONSECUENCIA LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO TRIUNFADOR. De conformidad con lo que prevé el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es competente para declarar la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y en consecuencia realizar la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador de la elección de referencia en la presente fecha, esto es el séptimo día de la jornada electoral, tal como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término
237	Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	CDE, CME DEPyPP	Art. 388, numeral 1, inciso d) RE	04/06/2024	04/06/2024
238	Dar seguimiento a las sesiones extraordinarias previas al cómputo que realizan los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	CEE, SE, DEOyPP	Arts. 387 del RE y 78, fracs. I y V, 98, fracc. XXXVIII y 100, fracc. I del CIPEEM	04/06/2024	04/06/2024
239	Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría.	CDE CME	Art. 245 del CIEEM	05/06/2024	08/06/2024
240	Plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral.	CDE y CME	Art. 245 fracc. VII del CIPEEM	05/06/2024	08/06/2024
241	Cómputo estatal para la asignación de Gobernatura, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias.	CEE	Arts. 254, 255 y 256 del CIPEEM	09/06/24	09/06/24

48. CONCLUSIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y REMISIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 109, fracciones XI y XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los XII (doce) Consejos Distritales Electorales, concluyeron la sesión de cómputo, en las fechas que a continuación se pueden apreciar:

DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE INICIO	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO
DISTRITO ELECTORAL I, CON CABECERA EN CUERNAVACA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	22:48 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	19:53 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL III CON CABECERA EN TLAYACAPAN	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	23:10 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL IV CON CABECERA EN TÉTELA DEL VOLCÁN	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	16:32 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL V CON CABECERA EN TEMIXCO	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	22:25 DEL 08 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	21:54 DEL 10 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VII CON CABECERA EN CUAUTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	17:37 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	23:56 DEL 08 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL IX CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	15:30 DEL 10 DE JUNIO DE 2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DISTRITO ELECTORAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	Ordinaria	23:20 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL XI CON CABECERA EN JOJUTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	Ordinaria	15:23 DEL 10 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL XII CON CABECERA EN YAUTEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión Ordinaria permanente		21:50 DEL 09 DE JUNIO DE 2024

Hecho lo anterior, remitieron los resultados de los expedientes respectivos a este órgano comicial; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 109, fracciones XI y XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

49. RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO DE LOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES.

Cabe precisarse, que en términos de lo que prevé el artículo 78, fracción XXXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal Electoral, recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas, siendo que los resultados finales de los cómputos de los doce distritos electorales, son los que a continuación se detallan:

RESULTADOS TOTALES DEL COMPUTO																		
DISTRITO/PARTIDO	PK	PR	PT	PS	PI	PN	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR
DISTRITO I	3362	774	205	261	313	1860	3814	143	70	103	167	122	15	410	2202		9675	
DISTRITO II	3071	725	274	520	270	3538	3376	1270	747	56	52	187	47	441	2202		9301	
DISTRITO III	479	287	104	412	698	924	3983	521	2719	708	175	94	11	343	6408		9207	
DISTRITO IV	348	246	104	1698	1707	927	1530	291	811	747	223	25	3	254	7820		7385	
DISTRITO V	272	493	130	339	457	837	2425	132	239	165	30	183	4	215	4326		4037	
DISTRITO VI	3204	430	202	920	434	2044	2441	2570	44	35	119	222	21	240	1887		7299	
DISTRITO VII	950	185	121	227	1309	880	3035	204	421	110	327	101	24	404	6036		8324	
DISTRITO VIII	280	311	93	141	1210	1017	1575	74	70	35	210	94	3	381	6271		5732	
DISTRITO IX	1628	232	140	1714	406	347	1299	1370	117	134	197	55	22	244	4521		6503	
DISTRITO X	2573	312	176	259	1048	434	2303	135	471	173	343	140	11	340	7300		7014	
DISTRITO XI	619	49	620	322	634	414	4221	340	73	144	370	458	11	430	4326		9970	
DISTRITO XII	3061	320	170	374	432	260	2423	1707	670	47	30	120	13	277	7202		6915	
TOTAL	34073	5344	2874	17813	8724	9215	32272	31010	1921	7204	2284	1310	26	4031	14475		301125	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Cuernavaca, Morelos, 11 de junio del 2024

CC. COSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
Y/O MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO, TODOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



PRESENTES

El suscrito **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, en mi carácter de Diputado Local Electo por el principio de mayoría relativa en el Distrito I de Cuernavaca, Morelos, por el Partido Acción Nacional, personalidad que acredito en términos de la copia de mi constancia expedida por el Consejo Distrital 01, con sede en esta ciudad capital, por medio de la presente, respetuosamente de dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

En virtud de haber resultado electo por el principio de mayoría relativa, al cargo de Diputado Local por el distrito 01 de Cuernavaca, Morelos; con una votación total de 45, 864 votos a favor del suscrito, lo que representa el 45% de la votación total emitida y toda vez que también me registré como candidato al mismo cargo por la vía de representación proporcional en términos de lo dispuesto por el artículo 181 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a manifestar que es mi intención acceder al citado cargo a través del principio de mayoría relativa y preservar con ello la constancia que para tales efectos expidió en mi favor el presidente del Consejo Distrital 01, dejando a salvo los derechos del C. **GERARDO ABARCA PEÑA** quien es mi suplente en la fórmula que el Partido Acción Nacional registró en la primera posición de la lista de representación proporcional ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto que Usted honrosamente preside.

Lo anterior es así, pues tal y como lo señalan los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, mismos que se citan a efecto de mejor proveer: **JURISPRUDENCIA 27/2002 DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN/JURISPRUDENCIA 49/2014 SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO/ JURISPRUDENCIA 30/2010 CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBE OCUPAR LA CURUL; los cargos de representación popular son irrenunciables y derivan de una potestad soberana que las y los ciudadanos transfieren a sus representantes a través del ejercicio del voto directo.

Por lo anterior es importante señalar que el suscrito fui electo por el principio de mayoría relativa y en consecuencia es el cargo de diputado por esa vía el que debo protestar, dejando a salvo los derechos de mi suplente en la fórmula de representación proporcional y debiendo ser llamado este último para protestar el cargo de diputado por esa vía, en virtud de encontrarse registrado como mi suplente en la fórmula de representación proporcional, misma que fue favorecida con la asignación que para tales efectos realizó el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A efecto de mejor proveer, me permito transcribir parte del contenido del acuerdo **INE/CG452/2018**, mediante el que se sientan las bases jurídica de una consulta realizada al Consejo General de Instituto Nacional Electoral, que fórmula la hipótesis en la que nos encontramos, es decir, mediante el que se resuelve el procedimiento que ha de observarse cuando una persona que fue electa por el principio de mayoría relativa para el cargo de diputado, a su vez también fue favorecida con la asignación de dicho cargo por vía de representación proporcional:

"En tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por representación proporcional, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por mayoría relativa. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de mayoría relativa expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por mayoría relativa tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la Constitución General de la República. Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de representación proporcional, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandatado por el artículo 52 de la Constitución Federal, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

b) El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de representación proporcional. En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por representación proporcional, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por mayoría relativa, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por mayoría relativa, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario. En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por representación proporcional, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a Usted:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Diputado Electo por el Primer Distrito Electoral Local por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional a través de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"; en términos de la constancia expedida en mi favor por el presidente del Consejo Distrital del citado distrito electoral.

SEGUNDO. Llamar al C. GERARDO ABARCA PEÑA a recibir la constancia que lo acredita como Diputado Local Electo postulado por el Partido Acción Nacional, por el principio de representación proporcional, en virtud de ser mi suplente en la primera fórmula registrada por dicho Instituto político ante este órgano electoral administrativo y toda vez que el suscrito fui electo Diputado Local por el principio de mayoría relativa.

OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO ELECTO POR EL DISTRITO 01 LOCAL DE CUERNAVACA
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA.


PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos a 11 de junio del 2024.


I. COMPETENCIA.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c),

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
 - II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
 - III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
 - VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- [...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, para lo que deberá cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; así como, convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables, y en el momento oportuno recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas; así como recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas; y las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000027

prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

VII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las **listas de representación proporcional** se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

VIII. Estipula el artículo 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado, que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, **como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género**, estableciendo que **las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado**, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

IX. Dispone el artículo 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

X. De igual manera el artículo 71, del código comicial vigente, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que el artículo 69 del Código Comicial, señala que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con el Consejo Estatal Electoral, las comisiones permanentes y temporales, los consejos distritales y municipales electorales, las mesas directivas de casillas, entre otros.

XII. Disponen los artículos 13 y 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional.

XIII. Este Consejo Estatal Electoral, advierte que el numeral 13 del código comicial vigente, dispone que en la integración del Congreso, ningún

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios.

La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo.

XIV. Por otra parte, el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional, se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación que a continuación se advierte:

[...]

Artículo *16.- Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

I. Tendrán derecho a participar partidos políticos que habiendo registrado candidatas o candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

II. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

III. La asignación de diputaciones se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen las candidatas o candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

IV. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político;

d) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto la integración total de la legislatura se encuentra distribuida paritariamente, es decir, cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a alcanzar la paridad de género, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes. Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar la paridad de género en el Congreso del Estado de Morelos, y

e) Para el caso de la asignación de una diputación de grupos vulnerables, se realizará el mismo ejercicio de verificar si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido.
[...]

XV. Por su parte, el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que textualmente, lo siguiente:

[...]

Artículo *178. El registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal.

Las candidaturas indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas.

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

misma. En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.
[...]

El énfasis es nuestro.

XVI. Así mismo, disponen los artículos 254, 255 y 256 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, que en relación a la elección de **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el **Consejo Estatal hará la asignación de los DIPUTADOS PLURINOMINALES y regidores declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.**

Los cómputos y la asignación, se efectuará el **séptimo día de la jornada electoral**, esto es, el **nueve de junio de dos mil veinticuatro.**

El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, así como de los mecanismos de participación ciudadana, corresponde, en primera instancia, al Consejo Estatal.

El Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los ayuntamientos. Las declaraciones de Diputados por ambos principios deberán remitirse al Congreso. El Consejo Estatal realizará la asignación de regidores a los ayuntamientos.

XVII. Por su parte, el numeral 78, fracción XXXVIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral, realizar los cómputos totales, declarar la validez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de las elecciones y determinar la distribución de los DIPUTADOS PLURINOMINALES y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

XVIII. No pasa desapercibido por este órgano comicial, que con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, este Consejo Estatal Electoral, aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024", y que prevé en sus artículos 27 y 34, disponen:

[...]

Artículo 27 de los Lineamientos, se estableció que el registro de las candidaturas a diputaciones tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en formulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

Artículo 34 de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024, en la parte que interesa, señala que las listas de candidatos de representación proporcional, se integraran por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las formulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Federal y los artículos 179 y 179 Bis del Código, en la totalidad de las postulaciones incluidas candidaturas indígenas, no indígenas y pertenecientes a grupos vulnerables se deberá cumplir con el principio de paridad.

[...]

XIX. Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

electoral ordinario local 2023-2024", las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de la **POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** se seguirán las reglas previstas en los Lineamientos de candidaturas indígenas y los correspondientes a los grupos vulnerables.

XX. En tal virtud el artículo 6 de los ***"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"***, establece que al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.

En consonancia el artículo 7 de los ***"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"***, refiere que en la integración de las formulas a candidaturas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando y privilegiando la interseccionalidad en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Del mismo modo, en el precepto 15 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**, refiere que los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ello con la finalidad de garantizar los principios de igualdad no discriminación y progresividad de los Derechos Humanos, que deberán ser integradas por propietarios y suplentes del mismo grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad.

Asimismo el artículo 19 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**, establece que una vez recepcionadas las solicitudes de registro candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, a través del representante debidamente acreditado, la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de la materia y en los lineamientos referidos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables, realizándose conforme a los artículos 78, fracción XXIX, 89, y 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por su parte, el numeral 21 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido**
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos", prevé textualmente que:

[...]

Artículo 21. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de grupos vulnerables conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 del CIPEEM verificándose si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido respetando el principio constitucional de paridad de género.

En caso de reincidencia e incumplimiento del partido político, coalición o candidatura común según corresponda que no haya registrado candidatura a través de un grupo vulnerable se le asignará al siguiente partido político que le corresponda.

[...]

El énfasis es propio.

XXI. Asimismo, el precepto 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los institutos políticos podrán incluir en la lista de candidaturas de representación proporcional, hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Lo anterior en relación directa con el numeral 23 de la constitución local, misma que en su parte conducente establece que:

[...]

"Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género. Las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista."

[...]

Bajo ese orden de ideas se desprende que los Institutos Políticos tienen el derecho de postular a candidatos a diputados por el **PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, esto mediante una lista conformada por **HASTA** ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido contendiente.

XXII. Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que es facultad de este Consejo Estatal Electoral, resolver respecto a los cómputos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

totales, declarar la validez de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

Así las cosas, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral, ha cumplimentado con todas y cada una de las actividades contempladas en el aludido calendario de actividades para el proceso electoral 2023-2024; y que los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la misma y de resultados, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

Asimismo, atendiendo a que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, y los candidatos que resultaron electos en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, **es procedente que este Consejo Estatal Electoral, declare la validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional.**

Lo anterior en estricta observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número X/2001, que a continuación se transcribe:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.— Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000033

considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

XXIII. Luego entonces, los dispositivos 254, 255, 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que en relación a la elección de **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo total y **derivado del cómputo total este Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos. Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.**

XXIV. Ahora bien, como es un hecho público y notorio en la Entidad, y de conformidad con lo que establece el artículo 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el primer domingo de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral en nuestra Entidad Federativa, es decir, el pasado **dos de junio de dos mil veinticuatro**, y en ese sentido a las ocho (08:00) horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la citada jornada electoral, se constituyó en **sesión extraordinaria solemne**, por tal motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 254⁶ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** el presente acuerdo el **séptimo día de la jornada electoral**, toda vez que el día **nueve del mes y año**

⁶ Artículo *254. Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.

En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

antes referidos, en sesión extraordinaria urgente celebrada a las veintitrés horas con cero minutos, este órgano comicial, se **constituyó y se declaró en sesión permanente**, la cual puede celebrarse sin límite de tiempo para el tratamiento de los asuntos y como consecuencia de ello, los puntos tratados en la misma deben entenderse para efectos jurídicos, como aprobados el día **nueve del multicitado mes y año, esto es como si hubieran sido tomados los acuerdos el día del inició de la sesión respectiva**, en términos de lo que prevén los numerales 3, fracción IV, inciso b)⁷ y 10⁸, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por ende, el presente acuerdo es emitido en **tiempo y forma, esto es el séptimo día después de la jornada electoral y en consecuencia todos los actos deben tenerse por válidos**; ya que material y jurídicamente la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, está sujeto de manera indispensable a la culminación de los cómputos de los **XII (doce)** Consejo Distritales Electorales, y derivado ello material y jurídicamente no puede emitirse el presente acuerdo hasta que se concluya con los citados cómputos distritales correspondientes.

⁷ Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, se entenderá por:

I[...]

IV. Con relación a las sesiones y sus modalidades:

a) [...]

b) Sesión permanente: Sesión convocada o declarada permanente, celebrada sin límite de tiempo para el tratamiento de asuntos, que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse; y

⁸ **Artículo 10.** El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Cuando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC en tiempos no electorales, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión no inicie en el horario señalado o una vez iniciada no concluya en el horario hábil, se podrá continuar con el desarrollo de la misma sin necesidad de habilitar el horario y **los puntos tratados en la misma no podrán considerarse nulos.**

La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

XXV. Así las cosas, y conforme al cómputo total, se procede a la asignación de **DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** que resultaron electos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 15 y 16, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, se podrá advertir que los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, que postularon **candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales**, son los que se señalan a continuación y se advierten en la primera tabla del citado anexo.

- ✓ Partido Acción Nacional;
- ✓ Partido Revolucionario Institucional;
- ✓ Partido de la Revolución Democrática;
- ✓ Partido Verde Ecologista de México;
- ✓ Partido del Trabajo;
- ✓ Partido Movimiento Ciudadano;
- ✓ Partido MORENA; y
- ✓ Partido Nueva Alianza Morelos.
- ✓ Partido Encuentro Solidario Morelos;
- ✓ Partido Movimiento Alternativa Social;
- ✓ Partido Morelos Progresista; y
- ✓ Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Lo anterior, se ejemplifica en la tabla siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000033

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL																			
RESULTADOS TOTALES DEL COMPUTO																			
DISTRITO	PN	PR	PS	PT	PE	PP	PM	PL	PO	PP	PS	PT	PE	PP	PM	PL	PO	VALOR DE VOTACION VÁLIDA	DISTRITO POR VOTACION EFECTIVA
DISTRITO I	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019
DISTRITO II	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038
DISTRITO III	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057
DISTRITO IV	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076
DISTRITO V	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095
DISTRITO VI	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114
DISTRITO VII	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133
DISTRITO VIII	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152
DISTRITO IX	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171
DISTRITO X	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190
DISTRITO XI	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209
DISTRITO XII	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228
DISTRITO XIII	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247
DISTRITO XIV	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266
DISTRITO XV	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285
DISTRITO XVI	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304
DISTRITO XVII	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323
DISTRITO XVIII	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342
DISTRITO XIX	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361
DISTRITO XX	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380
TOTAL	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme lo establecido en el numeral 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁹, para la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva; en ese en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, únicamente participarán los partidos políticos que a continuación se detallan:

- ✓ Partido Acción Nacional;
- ✓ Partido Revolucionario Institucional;
- ✓ Partido Verde Ecologista de México;
- ✓ Partido del Trabajo;

⁹ El Código comicial vigente, establece el cinco por ciento de la votación estatal efectiva, sin embargo, con la finalidad de brindar el derecho más amplio a los partidos políticos contendientes, se debe tomar en consideración lo previsto por el artículo 54, fracción II, del Código comicial vigente, ya que el porcentaje que señala es el tres por ciento del total de la votación válida emitida, lo cual al ser una cifra menor beneficia a los partidos políticos contendientes en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- ✓ Partido Movimiento Ciudadano;
- ✓ Partido MORENA; y
- ✓ Partido Nueva Alianza Morelos.

Lo anterior, tal como se ejemplifica en la tabla siguiente:

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL															
RESULTADOS TOTALES DEL COMPUTO															
DISTRITO	CD	MC	MA	PR	PS	PM	MS	TOTAL DE LA VOTACIÓN EFECTIVA							
DISTRITO I	1253	374	242	384	342	1167	2154	1125	781	103	420	102	1	111	4200
DISTRITO II	2071	170	174	109	192	158	2170	130	10	84	142	100	1	141	4200
DISTRITO III	1712	210	174	492	171	224	2391	1015	219	208	111	108	1	112	4200
DISTRITO IV	1468	2414	128	1958	1259	127	1342	71	111	70	223	124	1	124	4200
DISTRITO V	720	491	180	129	432	247	2402	110	26	120	10	165	1	111	4200
DISTRITO VI	1742	450	208	170	400	741	1407	1070	44	145	111	222	1	112	4200
DISTRITO VII	124	480	401	227	1100	1114	1004	224	101	112	211	101	1	111	4200
DISTRITO VIII	101	420	110	110	1270	1012	1110	71	100	101	210	111	1	111	4200
DISTRITO IX	1143	222	101	1701	454	150	1110	110	111	111	110	110	1	111	4200
DISTRITO X	2101	112	111	227	111	111	111	111	111	111	111	111	1	111	4200
DISTRITO XI	410	410	410	111	111	111	111	111	111	111	111	111	1	111	4200
DISTRITO XII	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	111	1	111	4200
TOTAL	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	11111	42000

ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDO															
CD	MC	MA	PR	PS	PM	MS	VOTACIÓN EFECTIVA								
1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	1111	42000



Por cuanto, hace a los partidos políticos que no alcanzaron por lo menos el **tres por ciento** de la votación estatal efectiva; y que en consecuencia no participaron en la asignación de **Diputados de representación proporcional en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, son los siguientes:**

- ✓ Partido de la Revolución Democrática;
- ✓ Partido Encuentro Solidario Morelos;
- ✓ Partido Movimiento Alternativa Social;
- ✓ Partido Morelos Progresista; y
- ✓ Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Lo anterior, como se muestra en la tabla siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDO														
														YOTACION ESTATAL EFECTIVA
193276	53424	24874	71853	87264	92845	333712	39698	19031	12304	26876	11698	274	43334	344235
11.38%	5.82%	2.74%	7.97%	9.71%	10.32%	33.33%	4.42%	2.11%	1.37%	2.87%	1.19%			100.00%

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **Partido Encuentro Solidario Morelos**, no alcanzó por lo menos el **tres por ciento** de la votación estatal efectiva para acceder a la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, sin embargo, dado que obtuvo un (1) diputado electo por el principio de mayoría relativa, es por ello, que tomando en consideración el criterio sostenido en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, se suma a los resultados de la votación obtenida por el citado ente político, para obtener el resultado de la votación estatal efectiva, dado lo que se determina **foja 086**, párrafo primero de dicha resolución que a la letra dice:

[...]

3. Votación válida efectiva, según la Suprema Corte y la Sala Superior

No obstante, acorde a la interpretación del artículo 116 de la Constitución General realizada por la Suprema Corte y la Sala Superior en las acciones de inconstitucionalidad y resoluciones expuestas en la sentencia, para verificar la sub y sobre representación para la integración de las legislaturas locales de las entidades federativas **debe utilizarse la votación que consiste en:** restar a la votación total emitida [en este caso votación estatal emitida] **(i) los votos nulos, (ii) los de candidaturas no registradas, (iii) los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de dicha votación - excepto los de aquellos partidos que hubieran obtenido una diputación por el principio de MR, con independencia de que no hubieran**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

obtenido el porcentaje señalado- y (iv) los votos emitidos para candidaturas independientes.
[...]

El énfasis es nuestro.

Por otro lado, es dable señalarse que una vez establecidos los partidos políticos, que postularon candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva, se procede a señalar la asignación de votos por cada partido político -en el cual también se incluyen los resultados de la votación obtenida por el **Partido Encuentro Solidario Morelos¹⁰**-, que obtuvieron en la jornada electoral el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, los cuales quedan señalados en el **ANEXO ÚNICO**, del presente acuerdo, y que se advierten a continuación:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACION ESTATAL EFECTIVA									
	130276	53434	71853	89264	92065	305712	39698	19031	
	16.48%	5.93%	7.97%	9.91%	10.22%	33.93%	4.43%	2.11%	
									Suma resultados > 3%
									821,533



Asimismo, conviene precisarse que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

¹⁰ Por las razones expuestas en los dos párrafos que anteceden.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Al respecto, es dable precisarse que tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, por medio de la cual se estableció el procedimiento para realizar la distribución y asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, así como el análisis de la *sobre y sub representación* conforme lo prevé el artículo 16, fracción I, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, es el siguiente:

[...]

Por su parte, el artículo 16-I del Código Local establece que tendrán derecho a participar en la asignación de Diputaciones por RP los partidos políticos que habiendo registrado candidaturas de MR en cuando menos 12 (doce) distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación estatal efectiva. Además, dispone que ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura, que exceda en 8 (ocho) puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.

Se entenderá como **votación estatal emitida** los votos depositados en las urnas; y como **votación estatal efectiva** la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidaturas no registradas.

Posteriormente, la fracción V del artículo referido del Código Local explica que la aplicación de la fórmula se desarrollará observando lo siguiente:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

alcanzado por lo menos el 3% (tres por ciento) de la **votación estatal efectiva**;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el consciente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaran diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

[...]

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis de la sub y sobrerrepresentación para verificar que los partidos políticos a que se les asigne un Diputado por el principio de representación proporcional, no obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

Lo anterior, tal como se puede apreciar en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo y que se **ejemplifica** de la manera siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000033

ANÁLISIS DE SUB- Y SOBREPRESNTACIÓN								
PARTIDO POLÍTICO	PSD	PM	PSD	PT	PRD	PRD	PRD	PES
Votación total	15073	5344	7183	8764	9261	35212	5978	1901
	18.2%	6.3%	8.7%	10.6%	11.2%	37.2%	4.8%	2.3%
Sobrerrepresentación votación total - Eps	26.2%	14.5%	16.7%	18.8%	19.2%	45.2%	12.6%	1.7%
Subrepresentación votación total - Eps	10.2%	-1.9%	0.7%	2.8%	3.2%	29.2%	-1.6%	-1.3%

Votación de integrantes del Congreso del Estado de Morelos				
20				100%
1				0%

*Porcentajes se modifican, atendiendo a la votación depurada en términos de la resolución SCM-JDC-1726/2021

PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN	LÍMITE DE SOBREPRESNTACIÓN	TEJNOS DE ME OBTENIDOS	% QUE NECESITA DE LOS TEJNOS DE ME OBTENIDOS	DIFERENCIA
PSD	18.2%	26.2%	3	15%	11.2%
PM	6.3%	14.5%	0	0%	8.2%
PSD	8.7%	16.7%	0	0%	8.0%
PT	10.6%	18.8%	1	2%	8.2%
PRD	11.2%	19.2%	0	0%	8.0%
PRD	37.2%	45.2%	7	35%	8.0%
PRD	4.8%	12.6%	0	0%	7.8%
PES	2.3%	1.7%	1	2%	0.6%

Al respecto, es dable precisarse que para efecto de realizar el análisis de la **sub** y **sobrerrepresentación**, este Consejo Estatal Electoral, atendió a una **VOTACIÓN DEPURADA**, es decir, que **no contiene los rubros siguientes: a).** votos nulos, **b).** candidatos no registrados, **c).** los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación, **d).** candidatos independientes; lo cual se apega al criterio de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, asimismo se precisa que a este número de votos, además debe sumarse la votación del Partido Encuentro Solidario Morelos, porque obtuvo una Diputación por el principio de mayoría relativa, lo cual atiende a lo establecido por la Sala Regional en cita, como de la Sala Superior en términos de la tesis **XXIII/2016** y expedientes **SUP-REC-1176/2018 Y ACUMULADOS, SUP-REC-941/2018, SUP-REC-533/2019 y SUP-REC-841/2015.** ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ahora bien, conviene precisarse que se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

Con, posterioridad, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural¹¹ y el resto mayor¹², en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que fuesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES		
PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	ASIGNACIÓN DIRECTA
	18.29%	1
	6.50%	1
	8.75%	1
	10.67%	1
	11.21%	1
	37.21%	1
	4.86%	1
TOTAL		7

COCIENTE NATURAL				
Votación Válida Emitida	División	Diputaciones de	Igual	Cociente natural
821,533	/	8	=	102,691.63

¹¹ a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

¹² b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente; cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

En ese sentido, conforme a lo antes señalado, asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, en la primera asignación directa, corresponde a los partidos siguientes:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido del Trabajo,
- Partido Movimiento Ciudadano,
- Partido MORENA, y
- Partido Nueva Alianza Morelos.

De lo anterior, se puede establecer que en la **primera asignación directa de Diputados por el principio de representación proporcional**, únicamente se asignaron **siete (7) diputaciones** por dicho principio, por tal motivo, en una **segunda asignación** se procederá a distribuir **un (1) curul por cociente natural y resto mayor**, es decir, se entiende por:

a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

En consecuencia, una vez verificado el principio de paridad de género, el porcentaje de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa, así como el límite de sobrerrepresentación y de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa, así como también verificado el cociente natural que es igual a la votación total

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

del partido entre el factor porcentual simple de distribución, se **determina** que en **una segunda asignación**, le corresponde **un (1) Diputado** de representación proporcional al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, ya que cuenta con el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, tal como a continuación se puede apreciar:

COCIENTE NATURAL					
Votación Válida Emitida	División	Diputaciones de RP	Igual		Cociente natural
821,533	1	8	=		102,691.63

ASIGNACION POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR										
PARTIDO POLÍTICO	PKM	PRD	PT	PT	PT	Morena		PES		Total asignados
Límite de sobrerepresentación	26.29%	14.50%	16.75%	16.87%	19.21%	45.21%		12.86%	10.32%	
Tramos por mayoría relativa	3			1		7			1	12
Paridad de género	2 Hombres y 1 mujer			Hombre		3 Hombres y 4 mujeres		Hombre		
Asignación Directa	1	1	1	1	1	1		N/A		7
Paridad de género	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	N/A		
% de representación que resulta por tramos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa	20%	3%	5%	10%	5%	40%		5%	5%	
Diferencia = límite de sobrerepresentación-% de representación que resulta por tramos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa	6.29%	9.50%	11.75%	8.87%	14.21%	5.21%		7.86%	5.32%	
Cociente Natural = Votación Total del Partido Factor Porcentual Simple de Distribución	1.4634	0.5203	0.6997	0.8692	0.8945	2.9770		0.3685		
Tira asignación						1				1
Paridad de género						Mujer				
		1	1	2	1	9		1		20

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000040

Para quedar integrado el Congreso del Estado de Morelos, en una primera asignación de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional¹³, de la manera siguiente:

PERIODE ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	FAJEDA DE GÉNERO	EDAD	GRUPO VOTANTE	NOMBRE
PAN	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	HOMBRE			OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS "OSCAR TERRAZAS"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	HOMBRE			DAVID RUBÉN BERTRAM CORDERA
NA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	MUJER			ANITA SÁENZ GONZÁLEZ "ANITA SÁENZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	MUJER			MARCELO GONZÁLEZ CÁDIZ "MARCELO"
PR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	HOMBRE	2		SERGIO ENRIQUE VIVERA CHASTANEA "EL CHASTANEA"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	HOMBRE			ERNESTO ALVARADO RAMÍREZ
MOR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	MUJER	3		EVILBERTA MARTÍNEZ "EVILBERTA"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	MUJER	7		ERIK ALEJANDRO FORTIN PEREZ
MOR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	MUJER			JANET JENNY ZUÑO "JANET"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	MUJER			ANITA DEL ROSARIO VILLALBA
MOR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	HOMBRE			ERIKAL RIVERA REYES "ERIKAL RIVERA"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	MUJER			PAOLA GARCÍA DE LOS RÍOS "PAOLA"
MOR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	MUJER			LUISA GARCÍA DE LOS RÍOS
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	MUJER			PAOLA RIVERA REYES
PR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	HOMBRE	2	X	ALEJANDRO SÁENZ "ALEJANDRO SÁENZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	HOMBRE	2		EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PES	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	HOMBRE			ALBERTO HERNÁNDEZ SANCHEZ "ALBERTO"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	HOMBRE			OSVALDO ALEJANDRO RIVERA
NA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	HOMBRE			FRANCISCO DE SÁENZ DÍAZ "FRANCISCO DE SÁENZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	HOMBRE			JANET RIVERA GUTIÉRREZ "JANET RIVERA"
MOR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	HOMBRE			ALBERTO DE JESÚS SÁENZ "ALBERTO DE JESÚS SÁENZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	HOMBRE			RODRIGO SÁENZ MORALES
MOR	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO PROPORCIONAL	MUJER			MARINA ALEJANDRA DE LOS RÍOS "MARINA ALEJANDRA DE LOS RÍOS"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO SUPLENTE	MUJER			MARÍA LUISA SÁENZ "MARÍA LUISA SÁENZ"
MOR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 01	HOMBRE	3		GERARDO ABARCA PEÑA
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 02	HOMBRE	3		FRANCISCO TRUJILLO ABRIL
PAN	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 03	HOMBRE			GERARDO ABARCA PEÑA
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 04	MUJER	3		LUIS DAVID SÁENZ "LUIS DAVID SÁENZ"
PR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 05	MUJER	3		GUADALUPE VILLALBA
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 06	MUJER	3		ANITA SÁENZ "ANITA SÁENZ"
MOR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 07	HOMBRE	3		LUIS EDUARDO SÁENZ "LUIS EDUARDO SÁENZ"
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 08	HOMBRE	3		JANET RIVERA "JANET RIVERA"
MOR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 09	HOMBRE	3		OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 10	HOMBRE	3		VICTOR SÁENZ "VICTOR SÁENZ"
MOR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 11	HOMBRE	3		MARCELO GONZÁLEZ "MARCELO GONZÁLEZ"
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 12	MUJER			MARCELO GONZÁLEZ "MARCELO GONZÁLEZ"
MOR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 13	MUJER			MARCELO GONZÁLEZ "MARCELO GONZÁLEZ"
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL 14	MUJER			MARCELO GONZÁLEZ "MARCELO GONZÁLEZ"

¹³ Con fecha once de junio del año en curso, se recibió escrito signado por el C. Oscar Daniel Martínez Terrazas, candidato al cargo de diputado de representación proporcional en la posición 01 del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta su intención de acceder al cargo de mayoría relativa y preservar la constancia que para tales efectos expidió a su favor el Presidente del Consejo Distrital 01, dejando a salvo los derechos del C. Gerardo Abarca Peña, suplente de la fórmula que el Partido Acción Nacional, registro en la primera posición de la lista de representación proporcional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

SEGUNDA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NÚMERO DE CÍRCULO	HONORARIO	GRUPO PARLAMENTARIO	DOMINIO
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO I PROPORCIONAL	HOMBRES			OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS (LÍNEA TERRAZAS)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO I SUPLENTE	MUJERES			OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO II PROPORCIONAL	HOMBRES			JESÚS Y NÚRFELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (LÍNEA GONZÁLEZ)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO II SUPLENTE	HOMBRES			JESÚS Y NÚRFELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO III PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO III SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO IV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO IV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO V PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO V SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO VI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO VI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO VII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO VII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO VIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO VIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO IX PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO IX SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO X PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO X SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XIV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XIV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XVI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XVI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XVII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XVII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XVIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XVIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XIX PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XIX SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XX PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XX SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXIV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXIV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXVI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXVI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXVII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXVII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXVIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXVIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXIX PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXIX SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXX PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXX SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXIV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXIV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXVI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXVI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXVII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXVII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXVIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXVIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXIX PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XXXIX SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XL PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XL SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLIV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLIV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLV PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLV SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLVI PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLVI SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLVII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLVII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLVIII PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLVIII SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLIX PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO XLIX SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
PUSC	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO L PROPORCIONAL	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA (LÍNEA GARCÍA)
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRICTO L SUPLENTE	HOMBRES			FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA



Cabe precisarse que, los Diputados de mayoría relativa del distrito electoral I, resultaron electos la fórmula compuesta por los ciudadanos **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, propietario y **GERARDO ABARCA PEÑA**, suplente pero también en la primera posición de Diputados de representación proporcional que le fue asignada al Partido Acción Nacional, se encuentra integrado por la misma persona propietario que resultó electa a la Diputación de mayoría relativa del Distrito I, derivado de ello resulta conveniente realizar el ajuste respecto a la persona que ocupara el cargo de diputación de representación proporcional, asignada en la primera posición del citado partido político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

A-razón de lo anterior, resulta conveniente citar la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-CDC-6/2010**, formado con motivo de la denuncia de contradicción de criterios sostenidos por la Sala Superior, la Sala Regional correspondientes a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México y plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias dictadas en los expedientes **SUP-JDC-131/2001**, **ST-JDC-396/2009**, **SG-JDC-4/2000** y **SG-JDC-992/2010**, respectivamente que entre otras consideraciones se sostuvo que:

[...]

Que del análisis de las legislaciones las cuales aplicables a cada caso se desprende que en todas ellas se establece que una vez que se ha determinado cuantas diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde a cada partido y a la autoridad electoral correspondiente fijar que fórmula o fórmulas de candidatos de las propuestas por el partido o coalición deberán otorgarse a la curul o curules correspondientes, es importante destacar que en esta etapa ya no existe la posibilidad de subsanar omisiones en los requisitos que deben cumplir los candidatos, o bien, sustituirlos por otros, en consecuencia se entiende que la lista serán consideradas con las fórmulas que ellos presenten al respecto en que se asigne una Diputación aun determinado Partido este escaño otorga a la fórmula mejor ubicada en la lista y lo ordinario es que la fórmula integrada por el candidato propietario y el candidato suplente entre en funciones, sin embargo de manera extraordinaria puede suceder lo que en el caso ocurre, que por alguna situación distinta a la inelegibilidad el candidato propietario no pueda ocupar el cargo a que fue elegido, como sucede en el caso, que se analiza y que dicho candidato propietario decida renunciar al cargo por haber resultado electo también por el principio de mayoría relativa y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

derivado de lo que el ciudadano **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, presentó renuncia a las diecisiete horas con dieciocho minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, pues se estaría cumpliendo precisamente con esta contradicción porque efectivamente como se mencionó en la asignación de curules a las fórmulas correspondientes no es posible modificarlas porque en su caso, pudiera subsanarse el hecho de que alguno de sus integrantes estuviera impedido o decidiera no ocupar el cargo de la lista presentado por el Partido Político que ya había sido aprobada por la autoridad electoral local correspondiente tal como quedó conformada compitiendo sus integrantes, en el correspondiente proceso electoral, en consecuencia si a la fórmula se le otorga un curul por el principio de representación proporcional y uno de sus integrantes no puede ocupar el escaño, es lógico deducir que esta situación, no debe privar el efecto a la fórmula en la hipótesis de que sea el propietario quien no pueda ocupar el cargo, dado que las propias legislaciones exigen que por cada propietario se elige un suplente se entiende que se cumple con la finalidad de la norma cuando a este válidamente se le otorgue un curul en suplencia del propietario esto de conformidad con el artículo 3 Bis, párrafo segundo de la Ley electoral del Estado de Sinaloa, aplicables mutatis mutandis¹⁴ y el artículo 17, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, así como el párrafo 7 y el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, aplicable en aquel momento.
[...]

Aquí también hay que destacar que ninguna de las tres entidades federativas de que se trata existe disposición legal que prevea que la autoridad responsable deba desestimar la fórmula en su integridad por causas imputables exclusivamente a uno de sus integrantes, esto es así, ya

¹⁴ El cual únicamente puede tomarse como una referencia de criterio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

que si el candidato electo no podía ocupar el cargo de diputado propietario por el principio de representación proporcional, en atención a que la fórmula se compone por un propietario y un suplente, lo correcto este curul se otorgue a quien fue registrado en su calidad de candidato suplente a la señalada diputación.

En ese sentido, la expectativa del derecho que tiene el candidato suplente de ocupar la diputación en virtud de la imposibilidad que tiene el candidato propietario originalmente registrado actualiza razón misma de ser la candidatura suplente que es la de sustituir al candidato titular cuando por alguna razón se encuentra impedido para desempeñar el cargo.

Y con base a lo anterior, se dio la vigencia a la jurisprudencia **30/2010**, de aplicación obligatoria que determina, que el candidato suplente de una fórmula de representación proporcional debe ocupar la curul si el propietario renuncia a su derecho, como lo determina la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se puede apreciar:

CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT). El suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa.

Cuarta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2010.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Notas: El contenido de los artículos 198, párrafo 2, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de México; así como 25 A, párrafo 7 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, interpretado en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 148 Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 26, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de México; así como 24, fracción III, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 11 y 12.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

De igual forma, sirve de criterio orientador las jurisprudencias **49/2014 y 27/2002**, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 39, 99, fracción V y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas constituye el medio por el cual el pueblo, en ejercicio del derecho de votar, elige a representantes populares por cuyo conducto ejerce su soberanía. En este orden, el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo constituye un medio para lograr la integración de los órganos del poder público y el deber jurídico de asumir el cargo, al cual no se puede renunciar, salvo que exista causa justificada. De ahí que, el derecho a ser votado no se limita a la posibilidad de contender en una elección y, en su caso, a la proclamación de electo, sino que también comprende el derecho a ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, salvo el cambio de situación jurídica prevista en la ley. Por tanto, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente, cuando la materia a dilucidar se hace consistir en la sustitución por pretendida renuncia del cargo y, consecuentemente, en el ejercicio de las funciones; dado que la inadmisión de la demanda, se traduciría en dejar de proteger un derecho fundamental en forma integral, razón por la cual, esta Sala Superior se aparta del criterio contenido en la tesis de rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁ EXCLUIDA DE SU TUTELA.

Quinta Época

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.— Actora: María Dolores Rincón Gordillo.— Responsables: Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2628/2008.— Actor: Rafael Rosas Cleto.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3060/2009 y acumulados.—Actores: Eusebio Sandoval Seras y otros.—Autoridad responsable: Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán.—3 de febrero de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y Jorge Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 70 y 71.

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000045

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

Asimismo, también pueda considerarse lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo **INE/CG-1443/2021**, donde se puntualiza que la fórmula que resulte electa por el principio de mayoría relativa, tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho y el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por este principio, atendiendo al numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del Partido Verde Ecologista de México, y que es acorde a las jurisprudencias **27/2002** y **49/2014**, así como la tesis donde refiere que el candidato propietario electo por mayoría relativa tiene el derecho y el deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado del cual se deduce que no se puede renunciar al cargo designado por ese principio, en tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de diputación por principio de representación proporcional, porque hay un mandato popular por asumir el cargo por mayoría relativa, lo que se traduce en que no es potestativo por el propietario de la fórmula de decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados.

En consecuencia, tomando en consideración lo que el candidato electo suplente de la diputación de representación proporcional que a la fecha ya presento precisamente su renuncia¹⁵ se advierte que cumple con dicho supuesto, y en ese sentido, se deberá entregar la constancia únicamente al suplente de la fórmula lo anterior, conforme al análisis contenido en la consulta del Instituto Nacional Electoral correspondiente año dos mil dieciocho (2018)¹⁶.

¹⁵ La cual fue recibida en este órgano comicial, el once de junio de dos mil veinticuatro y quedó registrada con el número de folio **006712**, y que se reproduce de manera íntegra en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

¹⁶ Del acuerdo **INE/CG452/2018**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el artículo 16, fracción V, incisos d) y e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, quedará integrado por Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional por **diez (10) hombres y diez (10) mujeres**, es decir, por el **cincuenta por ciento (50%) de mujeres y por el cincuenta por ciento (50%) de hombres**, y de igual forma se encuentran incluidas **cuatro (4) fórmulas** de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, y **seis (6) fórmulas** pertenecientes a indígenas, por lo expuesto, se destaca que este Consejo Estatal Electoral, advierte que se **CUMPLE**, en la integración del Congreso del Estado de Morelos, en los temas siguientes:

- Paridad de Género;
- Personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables; y
- Personas pertenecientes a la categoría a indígenas.

Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **36/2015**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000046

de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Quinta Época:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Todos Somos Coahuila" y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Constanancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Ortiz Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villareal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre del 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000047

Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con base en las atribuciones conferidas al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y una vez asignadas las Diputaciones que resultaron electas por el principio de representación proporcional, se ordena expedir las constancias respectivas a las y los ciudadanos señalados en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Para mayor abundamiento, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó, la tesis jurisprudencial 69/1998, que a la letra señala:

MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. *La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

XXVI. Que bajo la tesitura, en apego a los mandatos legales, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto a la elegibilidad al cargo de los diputados electos por el principio de representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000048

proporcional, a que alude el considerando **XXV**, siendo que, al momento de la emisión del presente acuerdo no existe elemento alguno que conlleve a advertir el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad para poder ser declarados diputados electos por el principio de representación proporcional de todos y cada uno de los ciudadanos antes mencionados.

Por lo cual, en referencia a los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local, debe decirse en relación a los ciudadanos electos como diputados por el principio de representación proporcional, que tienen por tales requerimientos constitucionales, por tratarse de cuestiones de elegibilidad, constituyen una presunción *ius tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano electoral, como autoridad de buena fe, debe presumir y pronunciarse respecto a su cumplimiento, en sentido favorable.

Que consecuentemente resulta procedente, declarar diputados electos a los ciudadanos (as) que han quedado en el listado en el considerando **XXV** del presente acuerdo.

En tal sentido este órgano comicial, determina expedir las respectivas constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, para los efectos legales a que haya lugar.

XXVII. A mayor abundamiento, conviene precisarse que de conformidad con el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los candidatos indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento en el presente acuerdo, tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, fracción II, 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99, 104, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo; 13, 15, 16, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, 84, 85, 178, 181, 254, 255, 256 y 258, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 27, 34 y 61, de los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024"**; 6, 7, 15, 19, 21, de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara la validez y calificación** de la elección de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por las consideraciones precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por realizado el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

proporcional, tomando como base los resultados de los cómputos de los doce Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se tiene por realizada la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral mismo.

QUINTO. En consecuencia, **otórguese las constancias de asignación** de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.**

SEXTO. Remítase al **Congreso del Estado**, las declaratorias de validez y calificación de la elección de Diputados por ambos principios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 258¹⁷ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura Local para su respectiva

¹⁷ Artículo 258. El Congreso, con base en las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y por el Tribunal Electoral, declarará legalmente integrada la Legislatura y, en su caso, convocará a elecciones extraordinarias en aquellos distritos en donde hubiere resultado procedente la nulidad de la elección.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

publicación en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano informativo del Gobierno del Estado.

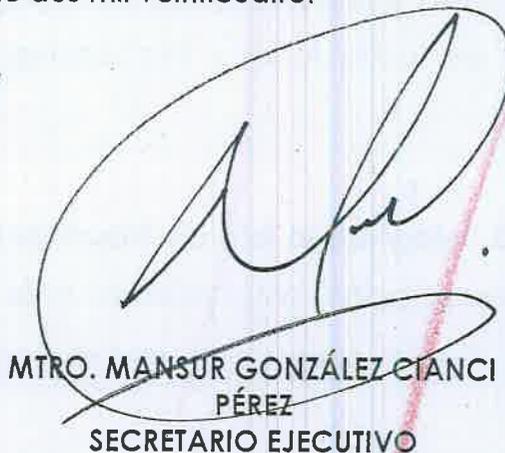
OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y por estrados físicos y electrónicos a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con voto razonado favorable de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, y voto concurrente del Consejero Estatal Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las **diecinueve horas con seis minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro** en sesión **extraordinaria urgente declarada permanente** iniciada el **nueve de junio de dos mil veinticuatro**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

000050

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
POLITICO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.



ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR

RESULTADOS TOTALES DEL COM

DISTRITO/PARTIDO	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NOVENO	DIEZ
DISTRITO I	53833	7784	2495	2839	3103	11860	4818	1425	763	
DISTRITO II	30011	2216	2574	2250	2790	9356	3194	1370	240	
DISTRITO III	4794	3829	1188	4132	4916	9274	2093	5211	3718	
DISTRITO IV	3448	2474	1038	1698	11813	9279	1543	291	814	
DISTRITO V	7707	4991	1800	2399	4537	8347	24075	1323	239	
DISTRITO VI	12300	4383	2888	9730	4340	7044	24481	3570	440	
DISTRITO VII	9092	4180	1851	2247	17908	8886	38033	2354	1991	
DISTRITO VIII	2811	5411	933	1540	8810	16131	15475	724	700	
DISTRITO IX	11631	2332	1421	17181	6454	3549	11998	1870	1179	
DISTRITO X	20973	3149	1999	2549	1048	4024	27631	1358	4374	
DISTRITO XI	6418	4978	4700	3222	4341	4114	12321	3490	220	
DISTRITO XII	4083	3878	1700	2741	4207	3863	21535	11007	800	
TOTAL	150774	53434	24874	71853	89264	92040	380712	29978	8801	

ASIGNACION DE VOTOS POR PARTIDO

	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	NOVENO	DIEZ
	150774	53434	24874	71853	89264	92040	380712	29978	8801	17111
	14.84%	5.19%	2.42%	7.07%	8.74%	9.07%	37.24%	2.92%	0.86%	16.47%

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACION ESTATAL EFECTIVA

	UNO	DOS	TRES	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	DIEZ
	150774	53434	71853	89264	92040	380712	29978	8801
	14.84%	5.19%	7.07%	8.74%	9.07%	37.24%	2.92%	0.86%

ANÁLISIS DE SUB Y SOBRESUPERREPRESENTACIÓN

PARTIDO POLÍTICO	UNO	DOS	TRES	CINCO	SEIS	SIETE	OCHO	DIEZ
UNO	150774	53434	71853	89264	92040	380712	29978	8801
Subrepresentación (votos totales - 8 pta.)	18.29%	4.50%	8.75%	10.81%	11.31%	37.31%	4.84%	1.24%
Superrepresentación (votos totales - 8 pta.)	31.29%	14.50%	14.75%	18.87%	11.31%	43.05%	12.54%	11.31%
No recibe un lugar por votación total - 8 pta.	18.29%	-2.50%	0.75%	0.87%	0.31%	29.31%	-1.84%	-1.24%

*Porcentaje se modifica atendiendo a la votación obtenida en términos de la votación 3C=4V=17M=8E1

PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN	UNO DE SOBRESUPERREPRESENTACIÓN	TIEMPOS DE M2 OBTENIDOS	% QUE RESULTA DE LOS TIEMPOS DE M2 OBTENIDOS
UNO	18.29%	31.29%	3	10%
DOS	4.50%	14.50%	0	0%
TRES	8.75%	14.75%	0	0%
CINCO	10.81%	18.87%	1	3%
SEIS	11.31%	11.31%	0	0%
SIETE	37.31%	43.05%	2	30%
OCHO	4.84%	12.84%	0	0%
DIEZ	1.24%	11.31%	0	0%

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES

PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	ASIGNACIÓN DIRECTA
UNO	18.29%	3
DOS	4.50%	1
TRES	8.75%	1
CINCO	10.81%	1
SEIS	11.31%	1
SIETE	37.31%	3
OCHO	4.84%	1
TOTAL		8

COCIENTE NATURAL

Votación Válida Efectiva	División	Diputaciones de	Igual
821,533	8	8	102,691

TEXTO

ASIGNACION POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR

PARTIDO POLITICO	PRD	PH	PRC	PT	PRM	INDEPEND	PS	PES	Total asignados
Límite de representación	26,27%	14,50%	14,23%	15,87%	19,37%	45,37%	12,84%	10,37%	
Familias por mayoría relativa	3			1		2		1	7
Forma de género	2 hombres y 1 mujer			Hombres		3 hombres y 4 mujeres		Hombres	
Asignación Directa	1	1	1	1	1	1	1	N/A	7
Forma de género	Hombre	Mujer	Hombres	Mujer	Mujer	Hombres	Mujer	N/A	
% de representación que deviene por mayoría por mayoría relativa y asignación proporcional directa	20%	5%	3%	10%	3%	40%	3%	3%	
Diferencia = suma de representaciones de representación que deviene por mayoría por mayoría relativa y asignación proporcional directa	4,27%	9,50%	11,23%	8,17%	14,37%	5,37%	7,84%	5,37%	
Distribución por Cociente Natural = Resto Mayor del Total / Factor Proporcional Simple de Distribución	1.444	0.253	0.498	0.541	0.243	2.170	0.365		
Asignación R						1			1
Forma de género						Mujer			
	4	1	1	2	1	7	1	1	20

PRIMERA ASIGNACION

PARTIDO POLITICO	CARGO	FORMA DE GENERO	INDICINA	GRUPO VOTANTE
PRD	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO I PROPORCIONAL	HOMBRE		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO I SUPLENTE	HOMBRE		
PRC	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO B PROPORCIONAL	MUJER		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO B SUPLENTE	MUJER		
INDEPEND	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO B PROPORCIONAL	HOMBRE	X	
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO B SUPLENTE	HOMBRE		
PH	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO M PROPORCIONAL	MUJER		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO M SUPLENTE	MUJER	X	
PRM	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO V PROPORCIONAL	MUJER		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO V SUPLENTE	MUJER		
INDEPEND	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO VI PROPORCIONAL	HOMBRE		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO VI SUPLENTE	MUJER		
PRM	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO VI PROPORCIONAL	MUJER		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO VI SUPLENTE	MUJER		
PT	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO VII PROPORCIONAL	HOMBRE	X	X
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO VII SUPLENTE	HOMBRE	X	X
PES	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO IX PROPORCIONAL	HOMBRE		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO IX SUPLENTE	HOMBRE		
PRM	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO X PROPORCIONAL	HOMBRE		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO X SUPLENTE	HOMBRE		
INDEPEND	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO XI PROPORCIONAL	HOMBRE		
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO XI SUPLENTE	HOMBRE		
PRM	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO XII PROPORCIONAL	MUJER		MARITAL MUJER
	DIPUTACION MAYORIA RELATIVA DISTRITO XII SUPLENTE	MUJER		MA
INDEPEND	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D1	HOMBRE	X	
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D1	HOMBRE	X	
PRD	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D2	HOMBRE		
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D2	HOMBRE		
PRM	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D3	MUJER	X	
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D3	MUJER	X	
PT	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D4	MUJER		X
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D4	MUJER		X
INDEPEND	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D5	HOMBRE		X
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D5	HOMBRE		X
PH	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D6	HOMBRE	X	
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D6	HOMBRE	X	
INDEPEND	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D7	HOMBRE		X
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D7	MUJER		X
PRM	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPORCIONAL D8	MUJER		X
	DIPUTACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE D8	MUJER		X

Atestamos al contenido de este padrón de Inscripciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se cumple con representación de grupo vulnerable, un embargo no se cumple con totalidad de grupo

El presente padrón de Inscripciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, convalida el cargo de diputado de representación proporcional en la división D1 del Padrón

El presente padrón de Inscripciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, convalidando los comités establecidos

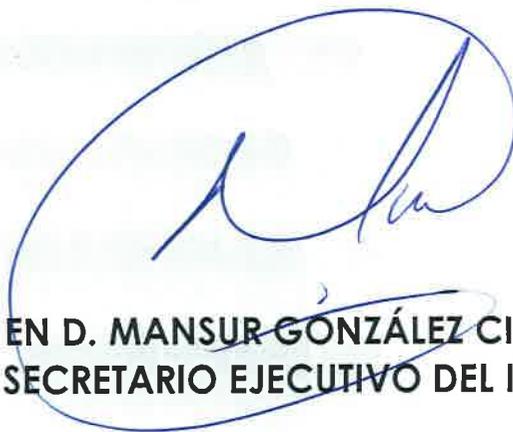
EXTO

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:-----

-----**CERTIFICO:**-----

Que la presente, es copia fiel y exacta del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 y anexo; que consta de 52 fojas útiles; que se certifica previa compulsu y cotejo con el original que obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Cuernavaca, Morelos a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro-----

-----**CONSTE. DOY FE.**-----



M. EN D. MANSUR GÓNZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de mayo de 2024	6a. época	6316
---	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/241/2023, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

..... Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/272/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de resultados electorales preliminares (PREP), por el que se presenta el listado del personal contratado por la empresa Informática Electoral, S.C.; en términos del anexo técnico en correlación con la licitación pública identificada con el numeral IMPEPAC/LP/001/2024, relativa a la instalación del Sistema de información para recibir los resultados preliminares de las elecciones (PREP) de la elección de gobernador, diputados al congreso del estado y miembros de los ayuntamientos de la entidad.

..... Pág. 66

Acuerdo IMPEPAC/CEE/294/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la sustitución de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada por el partido político Movimiento Alternativa Social, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/110/2024-1.

..... Pág. 86

Relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Morelos.

..... Pág. 119

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Morelos (continuación).

..... Pág. 2

Al margen superior derecho un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS, ASÍ COMO LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS

NOMBRE	COALICIÓN QUE REPRESENTA
LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN "LUCY MEZA"	COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"
MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN	COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"
JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ "JESSICA ORTEGA"	COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD Y CONDICIÓN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS "TERRAZAS"	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	GERARDO ABARCA PEÑA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	NANCY ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	GIOVANNA AMERICA SANTA OLALLA RIVERA	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	MARTIN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ "GUSTAVO LEZAMA"	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	JOSE LEÓN RODRÍGUEZ NAVA "LEÓN RODRÍGUEZ"	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	MIRSHA YAZMIN GARCÍA ENGUILO	PROPIETARIO PERSONA AFRODESCENDIE NTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	MARGARITA CÁRDENAS NAVA	SUPLENTE PERSONA AFRODESCENDIE NTE ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	LETICIA BELTRÁN CABALLERO	PROPIETARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	MA. EDITH AVELINO JUAN	SUPLENTE PERSONA CON DISCAPACIDAD ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	RUTH CAROLINA CORONA RUIZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	FABIOLA ITZEL ZEPEDA RIVAS	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	JONATHAN NUÑEZ GARCÍA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	TALIA MADAI RAMÍREZ TORREBLANCA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	YOANA JAZMIN TORREBLANCA CRUZ	SUPLENTE

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	JONATHAN EFREN MÁRQUEZ GODINEZ	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	VÍCTOR IVÁN SAUCEDO TAPIA	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 02	CARMEN DANIELA ESPINA OLIVAREZ	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	MIGUEL ZAGAL BAHENA	PROPIETARIO ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	JOEL HERNÁNDEZ ORTIZ	SUPLENTE ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	MARTHA PAOLA SÁNCHEZ OROZCO	PROPIETARIO PERSONA CON DISCAPACIDA D
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 04	LAURA IOVANNA AVALOS GARRIDO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	JULIAN REYES SALAZAR SANDOVAL	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 05	JESUS TOLEDANO ESPEJO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 06	CELIA HERNÁNDEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 06	EDITH VARGAS MUNOZ	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 07	GUADALUPE TEODOSIO GUERRERO	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	MARIA DE LA LUZ GERVAICIO ALCALA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 08	OCTAVIO HERNÁNDEZ ROA	PROPIETARIO JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 08	NO POSTULÓ	SUPLENTE

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	NAIDA JOSÉFINA DÍAZ ROCA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 01	EDITH DÍAZ CONTRERAS	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	RICARDO CALVO HUERTA	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	AURELIO OROPEZA LOPES	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 03	SE CANCELA CANDIDATURA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 03	TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL 04	CARLOS RAÚL CALDERÓN GÓMEZ	PROPIETARIO

DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	ABRAHAM RODRÍGUEZ CALDERÓN	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	SORAYA OROPEZA GARCÍA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	ANAIS MARTÍNEZ SANTIAGO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	SALVADOR MOLINA MARTÍNEZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	CONSTANTINO ANGEL GONSALEZ GIL	SUPLENTE ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	NANCY ORIGUELA DE LOS SANTOS	PROPIETARIO LGBTIQ+
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	YARETZI RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	SUPLENTE LGBTIQ+
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	ESTHER VIDAL HUERTA	PROPIETARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	TEOFILA DÍAZ MUJICA	SUPLENTE PERSONA CON DISCAPACIDAD ADULTO MAYOR

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO**

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ	PROPIETARIO PERSONA AFRODESCENDIENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	EMERENCIANA RODRÍGUEZ ALCOCER	SUPLENTE PERSONA AFRODESCENDIENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA "BETO SÁNCHEZ"	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA CON DISCAPACIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	ZENON RENTERIA SOLANO	SUPLENTE PERSONA CON DISCAPACIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	ABRIL BERENICE MEDINA RABADAN	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	KARLA AZUCENA ORTIZ REYES	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	ROBERTO OTONIEL ANZURES GÓMEZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	CARLOS ALBERTO ANZURES GÓMEZ	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	IRMA SEDEÑO RÍOS	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	MARIANA ROSAS SEDEÑO	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	ADAIR LABASTIDA ALVARADO	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	URIEL LABASTIDA ALVARADO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	FLAVIA MONTES DE OCA AGUILAR	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	MARTHA JIMÉNEZ ROMERO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	ADONIS ALDAIR MEJÍA VELÁZQUEZ	PROPIETARIO JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	CESAR OSVALDO FIGUEROA RODRÍGUEZ	SUPLENTE JOVEN

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ	PROPIETARIO PERSONA AFRODESCENDIENTE ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	JONATHAN BALTAZAR MEJÍA ALEGRÍA	SUPLENTE PERSONA AFRODESCENDIENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	LILIANA FERNÁNDEZ GARCÍA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	MARIO JAMIL LASES SHU	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	AUSENCIO TORRALBA FUNTES	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	VERONICA VILLA CUEVAS	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	RUTH BEAR RIVAS	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	PEDRO ALFREDO TORRES CAMARILLO	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	ANDRÉS TORRES ORTIZ	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	MYRNA ROMERO AYALA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	MARTHA SUSANA CORTES HERNÁNDEZ	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	GILBERTO CARRASCO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	LUCIA HERNÁNDEZ URIAS	SUPLENTE ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	OLGA LIDIA MOLINA CRUZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	ANCELMA GONZÁLEZ VALLE	SUPLENTE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO "LUZ DARY"	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	GLORIA PADILLA MENA	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	JOSÉ JUAN TOVILLA MARÍN	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ "MIRELLE MARTÍNEZ"	PROPIETARIO LGBTIQ+
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	MARIA FERNANDA DE LA PEÑA MUÑIZ	SUPLENTE LGBTIQ+ JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ DURAN	PROPIETARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	CUAUHTEMOC MAZZINY NUÑEZ VALENCIA	SUPLENTE PERSONA CON DISCAPACIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	AUSTRIA GIANNINA KRISSEL VIQUE CORREA	PROPIETARIO

DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	ABRIL ANA LUCIA SÁNCHEZ CORREA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	GREGORIO VIDAL ESTEBAN	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	FRANCISCO JAIR MATA RAMOS	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS	PROPIETARIO JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	ALONDRA GÓMEZ SOTO	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	MIGUEL ÁNGEL MEDINA NAVA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	CUITLAHUAC VALENCIA TAPIA	SUPLENTE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO MORENA

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	ISAAC PIMENTEL MEJÍA "JR"	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	FERNANDO VILLALOBOS ARANDA	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	BRENDA ESPINOZA LÓPEZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	ROCIO CAROLINA POZOS PONCE	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO	PROPIETARIO PERSONA CON DISCAPACIDAD AFRODESCENDIENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	ESTEBAN DE JESÚS QUINTANAR VELÁZQUEZ	SUPLENTE PERSONA AFRODESCENDIENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	REYNA RAFAELA RIVERA ZOZAYA	PROPIETARIO LGBTIQ+
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	ERENDIRA DEGANTE FERNANDEZ	SUPLENTE LGBTIQ+ ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	CESAR GUERRA GARCÍA "CESAR GUERRA"	PROPIETARIO LGBTIQ+
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	BRENDA SANDOVAL BAHENA	SUPLENTE LGBTIQ+ JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	ANA KAREN JASSO BRENEZ "KAREN JASSO"	PROPIETARIO LGBTIQ+
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	DAMARIS ESCOBAR ESPINA "DAMARIS ESPINA"	SUPLENTE LGBTIQ+ JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	BRIAN CARRILLO MALDONADO	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	OMAR DAMIAN GONZÁLEZ	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	JESSICA ALICIA ORTIZ DÍAZ	PROPIETARIO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

CARGO	NOMBRE/ CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	MARIO LUIS SALGADO SALGADO	PROPIETARIO ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	MARIA DE LOURDES SALAZAR GONZÁLEZ	SUPLENTE ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	RUTH CLEOTILDE RODRIGUEZ LÓPEZ	PROPIETARIO ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	KENIA LUGO DELGADO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	EDUARDO LÓPEZ LANDA	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	LILIANA JULIETA ACEVEDO AGUIRRE	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	MARÍA DEL CARMEN MIER BELLO	SUPLENTE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DORANTES	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	DIEGO ARTURO ALCAZAR PEREZ	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	MARISOL ROVIRA CASTILLO "SOL ROVIRA"	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ "LIZ CARRIZOSA"	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	JESUS MARTÍNEZ DORANTES	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	CARLOS EDUARDO SOTELO VERA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	KARLA FABIOLA LÓPEZ SOSA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	ADRIANA LIZBETH AGUILAR CALA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	SANTIAGO MENDOZA BUSTOS	PROPIETARIO LGBTIQ+ ADULTO MAYOR
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	JAVIER BATALLA MEJÍA	SUPLENTE LGBTIQ+

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA AFRODESCENDIENT E
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	GEORGINA ORTÍZ OSCOS	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA AFRODESCENDIENT E
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	KEVIN MAURICIO PEREZ BAHENA	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	JULIAN ABARCA TOLEDANO	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO MORELOS PROGRESA**

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA AFRODESCENDIENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	FIDEL VÉLEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA AFRODESCENDIENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	CATALINA RÍOS NUÑEZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	EVELIN IZCHEL DE LEÓN SALGADO	SUPLENTE

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

CARGO	NOMBRE/CANDIDATO	CALIDAD
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	PRIMAVERA DÍAZ CRESPO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	EDWIN GERARDO MACEDO VILLANUEVA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	EVERT CARDENAS FIGUEROA	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA	PROPIETARIO JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	KARINA GUADALUPE ALDAMA GUERRERO	SUPLENTE JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	MELISA ALEJANDRA VILCHIS MARTÍNEZ	PROPIETARIO LGBTIQ+
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	NO APROBADO	SUPLENTE LGBTIQ+ JOVEN
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	LETICIA AGUILAR OLIVER	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	NO APROBADO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	JAVIER JOEL ZAPOTITLA MEXQUITITLA	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	GABRIEL BALON BECERRO	SUPLENTE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	NO APROBADO	PROPIETARIO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	LEONILA ALVA FRANCO FLORES	SUPLENTE